



DALE! Deportivo

PÁG. 3

Con 8.4 puntos, Miguel Terceros obtuvo frente a Chile su mejor calificación de rendimiento de todos los partidos que disputó con la camiseta de la Selección nacional en las eliminatorias Mundial 2026, según el portal Sofascore especializado en mediciones de actuaciones.



**Jueves 12
Junio 2025**

Año: 2
Tarija: Bs.4
Páginas: 42
Resto del país: Bs. 5

En medio de cuestionamientos y rechazo a la resolución

LOCAL PÁG. 5

Gobernador de Tarija anuncia la restitución del SEDECA tras sentencia del TCP

Desde la Gobernación de Tarija califican de ilegítima la resolución del Tribunal Constitucional y señalan que se vulneran las autonomías. La determinación conlleva a la eliminación de la Dirección de Administración Vial creada mediante el decreto 021/021.



Financiada por Visión Mundial

Alcaldía de Tarija implementará moderna Cámara Gesell al servicio de niñas, niños y adolescentes

Cabe mencionar que dicha Cámara será homologada por el Ministerio Público, ya que cumpliría con todos los requisitos establecidos por el Instituto de Investigaciones Forenses.

LOCAL PÁG. 6.7

LOCAL

PÁG. 6.7

Cosaalt: consejera Ríos señala que se usan "chats armados" para difamarla con denuncias falsas

Indicó que se asumirán acciones legales por calumnias en su contra y cree que, debido a las denuncias presentadas por supuestos hechos de corrupción en la cooperativa, se tratan de desvirtuar las con conversaciones falsas y "armadas".

LOCAL

PÁG. 6.7

Logran consenso para el tratamiento del proyecto de Ley de reducción de escaños en la Asamblea

El martes pasado, la directiva se reunió con asambleístas de las diferentes bancadas y destacan que hay un consenso para que se haga efectivo el tratamiento de la Ley en el pleno del ente legislativo departamental.



TINTA

PAG. 12

Argentino saca arma en tienda y exige deuda ajena en una tienda de mochilas en Tarija

LOCAL

PAG. 4

La Proliferación del comercio informal reduce la venta en un 50% al interior de los mercados



www.aduana.gob.bo
Centro de contactos : 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCION FINAL N° TARTI-RC-0852/2024 Tarija, 4 de Julio de 2024

VISTOS:
El Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, el Informe N° TARTI-IN-0849/2024 de fecha 04/07/2024 y demás antecedentes correspondientes al operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024".

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES):
Que, acuerdo al Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024 correspondiente al Operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024", en el Punto II. Relación Circunstanciada de los hechos señala:

"TJ-PIA-PJ-6005495/2024" EN FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, SIENDO A HORAS 08:40 APROXIMADAMENTE, CUANDO SE REALIZABA EL CONTROL RUTINARIO DE INGRESOS DE MERCANCIAS ILEGALES Y VEHICULOS INDOCUMENTADOS POR PARTE DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE CONTROL OPERATIVO ADUANERO (UCOA) DE LA ADUANA NACIONAL, EN EL LUGAR PIA PAJCHANI DEPARTAMENTO DE TARIJA, SE PROCEDIÓ AL CONTROL DE "UN VEHICULO CLASE: OMNIBUS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO "EXPRESO DEL SUR", MARCA: VOLVO, COLOR: NARANJA CON PLACA DE CONTROL N° 3585ZGL; DONDE SE IDENTIFICO EL CONDUCTOR A NOMBRE DE VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA CON LIC:7109168 CAT: C", ANTE QUIEN SE IDENTIFICARON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADUANA NACIONAL, A EFECTOS DE REALIZAR UNA INSPECCION Y REVISIÓN MINUCIOSA DEL MOTORIZADO, CONFORME A NORMATIVA ADUANERA VIGENTE. EFECTUADA LA INSPECCION, SE PUDO EVIDENCIAR LA EXISTENCIA DE MERCANCIA QUE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "SON 4 (CUATRO) CAJAS QUE CONTIENE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CANTIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS A DETERMINAR EN AFORO FÍSICO.", AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN NO SE IDENTIFICÓ EL PROPIETARIO Y PRESUMIENDO EL ILÍCITO DEL CONTRABANDO SE PROCEDIÓ AL COMISO PREVENTIVO ELABORANDO EL ACTA DE COMISO N° 6005495 DE FECHA 12/06/2024, OPERATIVO DENOMINADO "TJ-PIA-PJ-6005495/2024", SEGUN LA CUAL EN EL CAMPO C. MOTIVO DEL COMISO, DESCRIBE: "AL MOMENTO DE LA VERIFICACION SE EVIDENCIA MERCANCIA SIN DOCUMENTACION.", EN EL CAMPO H. OBSERVACIONES DEL COMISO, DESCRIBE: "EL PROPIETARIO NO SE IDENTIFICO Y EL CONDUCTOR SI, Y SE ENTREGÓ COPIA DEL ACTA. DEJANDO COMO DOCUMENTO LA GUÍA N° 000897." POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ AL TRASLADO DE LA MERCANCIA, A RECINTO DE DEPÓSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS D.A.B. ZONA AEROPUERTO - TARIJA, PARA SU RESPECTIVO AFORO FÍSICO, INVENTARIACIÓN, VALORACIÓN E INVESTIGACIÓN CONFORME A NORMATIVA VIGENTE.

Que, en fecha 12 de junio se procede al comiso en el puesto Pía Pajchani de cuatro (4) cajas de contenido artefactos electrónicos de procedencia extranjera, al momento del comiso el conductor se identificó como Victor Hugo Urzagaste Pastrana y entrego la Guía de Encomienda y Carga N° 000897.

Que, en fecha 14 de junio de 2024, se genera Acta de Inventario de la mercancía TARTI-INV-682/2024, correspondiente al Operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024".

Que, en fecha 14 de junio de 2024, mediante Cuadro de Valoración Vía Tasación N° TARTI-V-0677/2024 se establece como valor CIF USD 598.99 equivalentes a 4,168.97 Bs. (tipo de cambio 1 USD = 6,96 Bs.) y en la liquidación correspondiente determina como valor total de tributos omitidos Bs. 1,341.62 equivalentes a 536.04 UFV's (tipo de cambio 1 UFV = 2.50283Bs).

Que, en fecha 14 de junio de 2024, se recepciona la Administración Aduana Interior, nota con H.R. GRTJAVITJ2024/2614, se apersona el Sr. Wilson Jorge Mamani Rueda CI 7182658, en la que SOLICITA DEVOLUVION DE MERCADERIA adjuntando la siguiente documentación:

- DIM DI-2024-401-2094868
- DIM DI-2023-401-2322926
- Fotocopia del acta de comiso 6005495

Que, en fecha 14 de junio de 2024, se emite el Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024 que en su Punto VI. CALIFICACIÓN DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL establece lo siguiente: "De la relación de los hechos descritos precedentemente, se presume la comisión de Contrabando Contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181°, inciso b) y g), del Código Tributario Boliviano:

- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.

Que, en fecha 18 de junio de 2024, Depósitos Aduaneros Bolivianos "D.A.B." emite el parte de Recepción PRM-2024-601-167297 de la mercancía comisada bajo la siguiente descripción:

ITEM	PORTE DE RECEPCIÓN	CANTIDAD	PESO	MERCANCIA
	PRM-2024-601-167297 TARTI-C-0671/2024	60	51 KILOS	JARRA ELECTRICA, MAQUINA ELECTRICA DE HACER DONAS

Que, en fecha 19 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaria a VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA con LIC 7109168, con Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano - Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-100149.

Que, en fecha 19 de junio de 2024, se realiza la notificación en secretaria a PRESUNTOS RESPONSABLES, con Acta de Intervención TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, conforme el Artículo 90° del Código Tributario Boliviano - Ley 2492, según diligencia de Notificación NOT-2024-100150.

CONSIDERANDO II (NORMATIVA LEGAL APLICABLE):

Que, en el Marco Normativo, corresponde citar las disposiciones legales aplicables en el presente caso:

LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2003, establece en sus artículos.

Artículo 66° (Facultades Específicas). La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

"1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 77° (Medios de Prueba).

"1. Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho.

La prueba testifical solo se admitirá con validez de indicio, no pudiendo proponerse más de dos (2) testigos sobre cada punto de la controversia. Si se propusiera más, a partir del tercero se tendrán por no ofrecidos.

II. Son también medios legales de prueba los medios informáticos y las impresiones de la información contenida en ellos..."

Artículo 81° (Apreciación, pertinencia y oportunidad de Pruebas).

Las pruebas se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica siendo admisibles solo aquellas que cumplan con los requisitos de pertinencia y Oportunidad debiendo rechazar las siguientes:

1. Las manifiestamente inconducentes, meramente dilatorias, superfluas o ilícitas.
2. Las que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria durante el proceso de fiscalización, no hubieran sido presentadas, ni se hubiera dejado expresa constancia de su existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la Resolución Determinativa.
3. Las pruebas que fueran ofrecidas fuera de plazo."

Artículo 98° (Descargos).

"Practicada la notificación con el Acta de Intervención por contrabando, el interesado, presentará sus descargos en un plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos."

Artículo 100° (Ejercicio de la Facultad).

"La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación..."

Artículo 153° (Causales de Exclusión de Responsabilidad).

"(...) III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas."

Artículo 181° (Contrabando). "Comete contrabando el que incurra en alguna de las conductas descritas a continuación:

- a) Introducir o extraer mercancías a territorio aduanero nacional en forma clandestina o por rutas u horarios no habilitados, eludiendo el control aduanero. Será considerado también autor del delito el consignatario o propietario de dicha mercancía.
- b) Realizar tráfico de mercancías sin la documentación legal o infringiendo los requisitos esenciales exigidos por normas aduaneras o por disposiciones especiales.
- c) Realizar transbordo de mercancías sin autorización previa de la Administración Tributaria, salvo fuerza mayor comunicada en el día a la Administración Tributaria más próxima.
- d) El transportador, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la aduana, sin autorización previa de la Administración Tributaria.
- e) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la Declaración de Mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas.
- f) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.
- g) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita."

LEY N° 1053 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018 - FORTALICIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO.

Las disposiciones adicionales de la Ley N° 1053 de fecha 25/04/2018 en su disposición PRIMERA del numeral II hace referencia a: "Se modifican los Parágrafos I, III y IV del Artículo 181° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto: "I. Privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía decomisada sea superior a UFV's 200.000 (Doscientos Mil Unidades de Fomento de Vivienda) establecido en la valoración y liquidación que realice la administración tributaria."

LEY N° 1990 DE FECHA 28 DE JULIO DE 1999 - LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 1.- "La presente Ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero Nacional.

Asimismo, norman los regímenes aduaneros aplicables a las mercancías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneras y tributarias y los procedimientos para su juzgamiento.

La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República".

Artículo 2.- "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia".

DECRETO SUPREMO N° 25870 DE 11 DE AGOSTO DE 2000 - REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 22° (POTESTAD ADUANERA).

"La potestad aduanera, es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros".

Artículo 117° (PROHIBICIONES)

"I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio Nacional de las siguientes mercancías:

Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal. (Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud)."

EL DECRETO SUPREMO N° 708 DE 24-11-2010, QUE REGLAMENTA LA LEY N° 037 DE 10-08-2010, Y MODIFICA EL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR D.S. N° 25870 DE 11-08-00.

Art. 2.- (TRASLADO INTERNO DE MERCANCIAS).-

1. El traslado interno, interprovincial e interdepartamental, de mercancías nacionalizadas dentro del territorio aduanero nacional por el importador, después de la autorización del levante, deberá ser respaldado por la declaración de mercancías de importación".

Las mercancías nacionalizadas, adquiridas en el mercado interno, que sean trasladadas interdepartamentalmente o interprovincialmente y que cuenten con la respectiva factura de compra verificable con la información del Servicio de Impuestos Nacionales, presentada en el momento del operativo, no serán objeto de comiso por parte de la Unidad de Control Operativo Aduanero."

II. En el caso de comerciantes registrados en el Régimen Tributario Simplificado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 24484, de 29 de enero de 1997, modificado mediante Decreto Supremo N° 27924, de 20 de Diciembre de 2004, que adquieran mercancías nacionalizadas de comerciantes y artesanos inscritos en el mismo régimen, la Unidad de Control Operativo Aduanero no podrá decomisar dichas mercancías en el traslado interprovincial o interdepartamental, siempre que se presenten, en el momento del operativo, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del certificado de inscripción en el Régimen Tributario Simplificado del proveedor, el cual en su reverso deberá contener el detalle y valor de la mercancía vendida, refrendado con la firma del vendedor, y;
- b) Documento que certifique que el propietario de la mercancía se encuentra registrado en el Régimen Tributario Simplificado.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.

ARTÍCULO 49.- (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

I. La Autoridad Interviniente y la Administración Aduanera tienen la obligación de recibir toda solicitud o documentación presentada por el interesado antes de la notificación de la Intervención.

II. A partir de la notificación con el Acta de Intervención, el interesado podrá presentar sus descargas a la Administración Aduanera, en el plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, a cuyo efecto podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en Derecho, conforme los Artículos 77 y 98 del CTB.

III. En control posterior, los descargos podrán presentarse ante la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización o la Gerencia Regional correspondiente, debiendo remitirse a la instancia que realizó el control posterior.

IV. Bajo el principio de verdad material, el interesado podrá presentar solicitudes o documentación y pruebas de documentación de reciente obtención, hasta antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria, Sancionatoria Mixta a Final, conforme al Artículo 81 del CTB y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27874 de 26/11/2004.

ARTÍCULO 51.- (RESOLUCIÓN).

I. La Administración Aduanera o Gerencia Regional, cuando corresponda, deberá emitir la Resolución en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la evaluación de descargos.

II. La Gerencia Regional y Administración Aduanera, podrán emitir los siguientes tipos de resolución.

III. No puede emitirse Acta de Intervención ni Resoluciones Sancionatorias que declaren como responsables solidarios a Sindicatos, Empresas de Transporte Público, propietarios de medios y/o representantes legales, salvo se demuestre su responsabilidad o participación en el ilícito de Contrabando Contravencional.

IV. Para las mercancías consistentes en alimentos frescos, perecederos enlatados y otros alimentos definidos en el anexo aprobado por Resolución Ministerial N° 795 de 01/10/2015, el plazo máximo para la emisión de Resolución será de tres (3) días hábiles computables a partir de la notificación del Acta de Intervención.

1. Resolución Sancionatoria: Declara probada la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

2. Resolución Sancionatoria Mixta: Declara probada en parte la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

3. Resolución Final: Declara improbadamente la comisión del ilícito de contrabando contravencional.

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS TÉCNICO):

Que, del análisis y evaluación de los documentos que cursan en el expediente del Operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024", se realiza en aplicación a la normativa vigente y dando cumplimiento a la Ley 1990 y su Reglamento, Ley 2492 y Resolución de Directorio RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2 y demás normativas conexas.

Que, se evalúan los descargos presentados para el Operativo denominado "TJ-PIA-PJ-6005495/2024" con ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, como lo señala el Art. 98° (DESCARGOS) del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y en base al Artículo 42.- (PRESENTACION DE DESCARGOS) De la Resolución de Directorio RD 01-061-24 de fecha 20/06/2024 que aprueba el Reglamento de Contrabando Contravencional con código: GNOA-REG-05 versión 2..

Que mediante INFORME N° TARTI-IN-0849/2024 de fecha 04/07/2024, dentro del Operativo TJ-PIA-PJ-6005495/2024, señala lo siguiente:

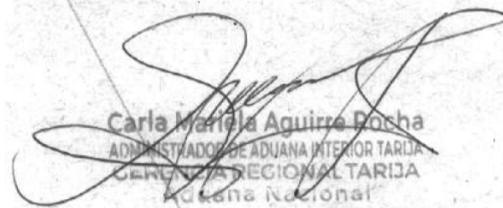
CUADRO RESUMEN

Item	Descripción y Características	Unidad de Medida	Cantidad	SEGUN DOCUMENTOS EVALUADOS	DETERMINACION
					AMPARA
					VALORADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE:
	Desc.: JARRA ELECTRICA Caret.: HERVIDOR DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE, 1500W, CAPACIDAD 2L. Marca: BOMA Industria: China	Número de Unidades	48	DIM DI-2024-401-2094868 DE FECHA 26/03/2024 DIM DI-2023-401-2322926 DE FECHA 14/09/2023	LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DIM DI-2024-401-2094868 DE FECHA 26/03/2024, CONTRASTADAS CON SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEMUESTRAN LA LEGALIDAD DE IMPORTACION A TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCIA. DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ITEM DEL ACTA DE INTERVENCIÓN TARTI-C-0671/2024 DE FECHA 14/06/2024, COINCIDIENDO EN CUANTO A DESCRIPCIÓN, MARCA, MODELO, NOMBRE Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS. POR LO TANTO: DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO CORRESPONDE SU DEVOLUCION DE LA MERCANCIA SEGUN LO PREVISTO POR LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1990 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 2341

DESCRIPCIÓN		DIMENSIONES		FECHAS		VALORES	
H2-1	MAQUINA ELECTRICA Caract.: DE DONAS, DE 1200W, DESCRIBE DONUT MAKER. Marca: ORVICA Industria: China	Número de Unidades	12	DIM DI-2024-401-2094868 DE FECHA 26/03/2024	DIM DI-2023-401-2322926 DE FECHA 14/09/2023	VALORADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO DESCARGO SE TIENE LO SIGUIENTE:	LA DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN DIM DI-2023-401-2322926 DE FECHA 14/09/2023, CONTRASTADAS CON SU DOCUMENTACION SOPORTE DEMUESTRAN LA LEGALIDAD DE IMPORTACION A TERRITORIO NACIONAL DE LA MERCANCIA.
						DATOS Y ELEMENTOS SUFICIENTES QUE CONCUERDAN CON LA MERCANCIA DESCRITA EN EL PRESENTE ITEM DEL ACTA DE INTERVENCION TARTI-C-0671/2024 DE FECHA 14/06/2024, COINCIDIENDO EN CUANTO A MARCA, MODELO, TIPO.	
						POR LO TANTO:	
						DEL ANÁLISIS ANTES MENCIONADO CORRESPONDE SU DEVOLUCION DE LA MERCANCIA SEGUN LO PREVISTO POR LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-061-24 DE FECHA 20/06/2024 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL, ART. 82 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS LEY 1990 Y EL ART. 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEY 2341.	

De lo que se establece que:
Con Relación a la Mercancía:
Que, la mercancía contemplada en todos los ítems H1-1, H2-1 correspondientes al ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, en base al análisis y evaluación de descargos SE ENCUENTRA AMPARADA.
Con Relación al Medio de Transporte:
Que, el Acta de Comiso N° 6005495 de fecha 12/06/2024, en su inciso E), da a conocer que no se comiso ningún vehículo, por ser transporte público de pasajeros de la Empresa de Transportes "EXPRESO DEL SUR" clase Omnibus, color: Naranja, con placa de control 3585-ZGL, de conformidad con el artículo 153° numeral III del Código Tributario Boliviano.
Con Relación a la Responsabilidad:
Que, se evidencia que, posteriormente al comiso ya en sede Administrativa, se tiene como PROPIETARIO de la mercancía al Sr. WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658, con nota presentada en fecha 14/06/2024, por lo que al ser un medio de transporte público, se exime de responsabilidad al Sr. VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA con LIC

7109168 categoría "C" por ser el conductor del transporte público.
Que, dentro del proceso Administrativo se tiene que la acción incurrida por WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658, NO se adecúa a la tipificación prevista en el Artículo 160, numeral 4 y art. 181, inc. b) y g) del Código Tributario Boliviano.
CONSIDERANDO IV (CONCLUSIONES):
POR TANTO:
El ADMINISTRADOR de Aduana Interior Tarja en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley.
RESUELVE:
PRIMERO.- Declarar IMPROBADA la Comisión de Contravención Aduanera de Contrabando, previsto en el Artículo 160, núm. 4 y el Artículo 181, inc. b) y g) de la Ley N° 2492, en contra de WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658.
SEGUNDO.- En consecuencia DISPONIENDO LA DEVOLUCION de la mercancía contemplada en los ítems H1-1, H2-1 descrito en el ACTA DE INTERVENCIÓN CONTRAVENCIONAL TARTI-C-0671/2024 de fecha 14/06/2024, correspondiente al operativo "TJ-PIA-PJ-6005495/2024" devolución y/o entrega que debe realizarse a su legítimo propietario y/o a su representante previa demostración y verificación del derecho que le asiste, mediante acta de entrega, en un plazo de 30 días computables a partir de su notificación para recoger y retirar la mercancía de Recinto Aduanero, bajo alternativa de declararse en abandono la misma conforme señala el Artículo 153 de la Ley General de Aduanas.
TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución a: WILSON JORGE MAMANI RUEDA con C.I. 7182658 y a VICTOR HUGO URZAGASTE PASTRANA con LIC 7109168 categoría "C", conductor del transporte público, de igual manera se dispone la remisión de la presente Resolución al Concesionario DAB, quien queda autorizado para la entrega de la mercancía, previas formalidades de Ley.
Regístrese. Comuníquese y Cúmplase.



Carla María Aguirre Borcha
ADMINISTRADOR DE ADUANA INTERIOR TARIJA
GERENCIA REGIONAL TARIJA
Aduana Nacional

CMAR/Abcs
C.c. Interesados
C.c. Expediente
C.c. DAB
Fs. 9 (Nueve)

Q-210

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 600016887700000, DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA MADRE Y MAESTRA LTDA. PERTENECIENTE A HEYDI RODRIGUEZ TAPIA DE VEGA CON C.I. N° 7118723 TJA. EL CUAL QUEDA NULO Y SIN VALOR LEGAL.

M-121

EXTRAVIO

SE HA EXTRAVIADO LA PLAQUETA DE FABRICACION DEL AUTOMOVIL CON PLACA DE CONTROL N.º 1583AUF MARCA VOLKSWAGEN, COLOR BLACO, CHASIS N.º 3VW1931HLTM306090, PERTENECIENTE A: SANRIAGO SANTOS MANCILLA CON C.I. N.º 7176126 TA, QUEDANDO NULA Y SIN VALOR LEGAL.

S-527

EDICTO

JUZGADO PUBLICO, CIVIL COMERCIAL, DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN CAUTELAR 1° DE SAN LORENZO JUEZ DRA. TERESA JESUS TORREZ TORREZ SECRETARIA: ADELA CISNEROS GONZALES PROCESO: USUCAPION DECENAL DEMANDANTE: HENRY RENE HOYOS PONCE DEMANDADOS: LIDIA ALICIA PONCE LOPEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

CITAR A: PRESUNTOS PROPIETARIOS, PARA QUE POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMA DEFENSA Y ESTE A DERECHO EN EL PLAZO DE 30 DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA SEGUIDO POR: PRESUNTOS PROPIETARIOS SE HACE SABER LO SIGUIENTE:

DEMANDA DE FS. 11 A 13 JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE SAN LORENZO Demando Usucapión Decenal.- Otrosíes.-

Sr. HENRY RENE HOYOS PONCE, quien es mayor de edad, boliviano, hábil en derecho, C.I. N° 7112475Tja. con domicilio en el Municipio de San Lorenzo, Barrio la Banda, calle Gilberto Silbetty, Jurisdicción de la Provincia Méndez de la ciudad de Tarja, ante vuestra probidad me presento expongo y pido:
I.- OBJETO:
El Objeto del Presente Proceso es Demandar Proceso de Usucapión Decenal en contra de la presunta propietaria Sra. LIDIA ALICIA PONCE LOPEZ, quien es mayor de edad, hábil en derecho con C.I. N. - 1619194, Boliviana, de ocupación labores de casa, con domicilio en la Localidad de San Lorenzo, sobre la calle Gilberto Silbetty, (portón color blanco) entre la calle Florida y la calle primero de mayo, jurisdicción de la Provincia Méndez del Departamento de Tarja, y también amplío la demanda en contra de presuntos propietarios.

Con la finalidad de consolidar mi derecho propietario sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de San Lorenzo, con una superficie de 599.80 metros cuadrados asignado el inmueble con el Numero 62, y tiene los siguientes límites y colindancias, al Este con el Lote N° 19 con 15.39 metros lineales, al Oeste con el Lote N° 18 con 17.52 metros Lineales, al Sud con el Lote N° 60, con 11.7 metros lineales y con el lote N° 61, con 21.22 metros lineales y al Norte con el Lote N° 19 con 40.02 metros lineal, posesión en forma ininterrumpida, continua y pacífica y de buena fe por más de 10 años.

II.- HECHOS:
Mi persona es poseedor del Inmueble, desde el 10 de Enero del año 2010 ingrese en posesión del bien inmueble que está ubicado en el Barrio la Banda, sobre el pasaje sin nombre, Jurisdicción de la Provincia Méndez del Municipio de San Lorenzo del Departamento de Tarja, con una con una superficie de 599.80 metros cuadrados asignado con el inmueble Numero 62, y tiene los siguientes límites y colindancias, al Este con el Lote N° 19 con 15.39 metros lineales, al Oeste con el Lote N° 18 con 17.52 metros Lineales, al Sud con el Lote N° 60, con 11.7 metros lineales y con el lote N° 61, con 21.22 metros lineales y al Norte con el Lote N° 19 con 40.02 metros lineal, posesión que la tengo desde el 10 de Enero del año 2010 conforme lo demuestro con el documento privado de compra venta inmueble que llevo poseyendo de manera continua, pacífica y de buena fe, situación que es de conocimiento de toda la vecindad, que poseo durante más de 10 años, como también hice empadronar dicho inmueble y realizo la cancelación de mis impuestos cada año lo pago de manera puntual adjuntando los mismos en calidad de prueba, como también realizo las mejoras y el cultivo en dicho

Inmueble durante la época de siembra y es de conocimiento de todos la sociedad que habita el mismo con la crianza de animales para mi consumo consiste en gallinas, chanchos, y también me dedico la crianza de caballos y canes en dicho inmueble, coordinando con los representantes del barrio y durante todos estos años nadie me ha interrumpido la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que tengo durante estés años que habito el inmueble.
PRUEBA DOCUMENTAL

- Con la Fotocopia de carnet de Identidad, con lo que acredito mi identidad y capacidad Jurídica para Demandar.
- Con los comprobantes de pago de impuestos, acredito que realizo la cancelación de mis tributos, con lo que demuestro que tengo la continua y pacífica posesión del inmueble durante todos estos años.
- Con el Plano Predial del Lote de Terreno, demuestro la ubicación exacta del lote de terreno objeto del presente proceso, demostrando la existencia.
- Documentos privado de compra venta del terreno, con lo que demuestro que compre el lote de terreno e ingrese de buena fe al lote de terreno demostrando mi continua y pacífica posesión. (protesto presentar documento Original)
- Certificado de propiedad de Derechos Reales, que señala que la Sra. LIDIA ALICIA LOPEZ, no tiene registrado su derecho propietario registrado en Derechos Reales.
- Presento el muestrario fotográfico de los que tengo construido en el Inmueble.

PRUEBA TESTIFICAL:
-Sra. NATIVIDAD ROJAS VEDIA, mayor de edad, boliviana, hábil en derecho, con domicilio en el Municipio de San Lorenzo, Jurisdicción de la Provincia Méndez del Departamento de Tarja, quien con su declaración van a manifestar la verdad que somos los poseedores de nuestro Inmueble por más de diez años sin que nadie me moleste e interrumpa mi posesión.

-Sr. HIPOLITO GUTIERREZ, mayor de edad, boliviano, hábil en derecho, con domicilio en la ciudad de Tarja, quien con su declaración van a manifestar la verdad que somos los poseedores de nuestro Inmueble por más de diez años sin que nadie me moleste e interrumpa mi posesión.
-Sr. ALEX JOSUE BALDIVIEZO ROJAS, mayor de edad, boliviano, hábil en derecho, con domicilio en la ciudad de Tarja, quien con su declaración van a manifestar la verdad que somos los poseedores de nuestro Inmueble por más de diez años sin que nadie me moleste e interrumpa mi posesión.
-Sr. SANDRO REYNALDO MARAZ, mayor de edad, boliviano, hábil en derecho, con domicilio en la ciudad de Tarja, quien con su declaración van a manifestar la verdad que somos los poseedores de nuestro Inmueble por más de diez años sin que nadie me moleste e interrumpa mi posesión.

- Sr. SILVERIA SUBIA BENITEZ,, mayor de edad, boliviano, hábil en derecho, con domicilio en la ciudad de Tarja, quien con su declaración van a manifestar la verdad que somos los poseedores de nuestro Inmueble por más de diez años sin que nadie me moleste e interrumpa mi posesión.
-Srta. FAVIOLA MARTINEZ, mayor de edad, boliviano, hábil en derecho, ocupación ama de casa, con domicilio en la Localidad de San Lorenzo, Jurisdicción de la Provincia Méndez del Departamento de Tarja, quien con su declaración va a manifestar la verdad que soy poseedor del lote de terreno por más de diez años posesión de forma continua e ininterrumpida.

-Sr. MARCELO FAVIAN SALINAS CASTILLO, mayor de edad, boliviano, hábil en derecho, ocupación estudiante, con domicilio en la Localidad de San Lorenzo, Jurisdicción de la Provincia Méndez del Departamento de Tarja, quien con su declaración va a manifestar la verdad que soy poseedor del lote de terreno por más de diez años posesión de forma continua e ininterrumpida.

III.- FUNDAMENTACION DEL DERECHO:
Fundo pretensión en la previsión del Art. 138 del Código Civil, con relación al Art. 110, 111 del Nuevo de Código de Procedimiento Civil, (Ley N° 439)

IV.- PETITORIO:
Pido a su autoridad, se sirva admitir la demanda y cuando sea su estado solicito a vuestra probidad pronuncie sentencia, declarando probada la demanda, declarándome propietario sobre el Inmueble ya señalado y arriba descrito.

1.- Pido se cite a la presunta propietaria: Sra. LIDIA ALICIA PONCE LOPEZ, quien es mayor de edad, hábil en derecho con C.I. N. - 1619194, Boliviana, de ocupación labores de casa, con domicilio en la Localidad de San Lorenzo, sobre la calle Gilberto Silbetty. (portón blanco), entre la calle Florida y la calle primero de mayo, jurisdicción de la Provincia Méndez del Departamento de Tarja y amplió la demanda en contra de presuntos propietarios.
Otrosí 1°.-Solicito la Inspección Judicial del lote de Terreno objeto del presente proceso, como también en aplicación del Art.111 del Código Procesal Civil vigente.

Otrosí 2°.- Solicito que se notifique a la Honorable Alcaldía Municipal de San Lorenzo para que este a derecho conforme establece la Ley de municipalidades.
Otrosí 3°.- Domicilio Procesal la secretaria de vuestro digno despacho. 76182786, correo electrónico Lazartelizeth3@gmail.com.
Otrosí 4°.- Honorarios Profesionales de Acuerdo al Art. 75 de la Ley de Abogacia.

Invoco justicia, etc.
San Lorenzo, 10 de Febrero de 2025.
Resolución judicial de fs. 68

San Lorenzo, 13 de febrero de 2025
Se tiene presente y cumplidas con los requisitos de forma se ADMITE: la demanda de usucapión decenal interpuesta por HENRY RENE HOYOS PONCE en cuanto hubiera lugar en derecho para su tramitación en la vía ordinaria, se cita y emplaza a LIDIA ALICIA PONCE LOPEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que contesten a la demanda en el plazo establecido en el Art. 89 del C.P.C., término que correrá a partir del día siguiente de su legal notificación, debiendo acompañar toda la prueba que obre en su poder, bajo apercibimiento que de no comparecer a la causa se tramite en su rebeldía.

Asimismo, previo juramento de desconocimiento de domicilio que deber hacer la demandante, por secretaria libre FORMATO DE EDICTO para la notificación legal de los presuntos propietarios, en un periódico de circulación nacional, con las formalidades de ley.
Téngase por ofrecida la prueba documental, testifical y la prueba de inspección judicial y en conocimiento de parte contraria.-

1.- Cítese a la Honorable Alcaldía Municipio de SAN LORENZO, para que en el plazo de 15 días se pronuncie respecto a la demanda.-
La demandante deberá colocar en el inmueble objeto de usucapión un aviso legible y visible, donde indique que el inmueble está en proceso de usucapión decenal en el Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial de San Lorenzo Provincia Méndez.-
FDO. TERESA JESUS TORREZ TORREZ ANTE MI SECRETARIA ABOGADA ADELA CISNEROS GONZALES.- ES CUANTO SE HACE SABER A LA DEMANADADA PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

Abog. Adela Cisnero Gonzales
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO. MIXTO COMERCIAL DE FAMILIA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL
SAN LORENZO- TARIJA - BOLIVIA

M-116

Calles de Tarija abarrotadas de vendedores ambulantes

La Proliferación del comercio informal reduce la venta en un 50% al interior de los mercados

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El dirigente de la Federación de mercados señaló que algunos mercados decidieron cerrar sus puertas después del mediodía por las bajas ventas, piden implementar medidas de reactivación económica

La crisis económica que se genera en el territorio nacional impacta de forma directa en las familias bolivianas que buscan generar ingresos para solventar los gastos, esta situación ocasionó la proliferación del comercio informal, causando una competencia desleal al sector formal.

El dirigente de la Federación de Mercados y Centros de Abastecimiento de Tarija, Edwin Sánchez, indicó que el crecimiento desmedido y sin control de vendedores ambulantes generó una reducción de más del 50% de las ventas al interior de los mercados.

Sánchez dijo que esta situación genera grandes pérdidas econó-

micas para este sector que cumple con todos los requisitos de legalidad y el pago de impuestos. A raíz de esta situación muchos decidieron cerrar sus puestos de venta por la baja afluencia de los consumidores que prefieren comprar productos del comercio informal.

“Ustedes son testigos, todos los días están los vendedores asentados en la calle, en las calzadas, en las puertas mismas de nuestros mercados municipales, haciendo que el informalismo crezca y se genere un desordenamiento en la ciudad”, expresó el dirigente.

Ante este panorama, Edwin Sánchez señaló que los mercados municipales del área dispersa como el Mercado Lurdes decidió cerrar sus puertas posteriores al medio día por la ausencia de los consumidores es totalmente escasa en horas de la tarde.

“El mercado central que es el mejor de Bolivia tiene una venta

del 75%, si bien existe alta afluencia en la primera y segunda planta, en la tercera planta no se llega ni al 10%, en ese sentido pedimos ejercer mayor control e implementar medidas para fomentar la visita a los Mercados”, dijo Sánchez.

En pasados meses la Federación de Mercados y Centros de Abastecimiento de Tarija, presentó un proyecto de Ley para la reactivación de la actividad comercial mediante una serie de acciones que genere mayor visibilidad de los servicios que se brindan al público.

La norma tiene planteado como punto central la eliminación del informalismo en alrededores de los mercados y arterias cercanas, con la finalidad de que la población acuda a los doce centros de abastecimiento municipales además de otros mercados probados.

“También estamos proponiendo que desde el gobierno municipal a través de la Dirección de Tu-

rismo se pueda crear una ruta de mercados municipales, para que la gente pueda visitar todos estos centros que tenemos y se pueda resaltar a su vez el potencial gastronómico”, señaló el representante de los mercados

La Ley municipal se encuentra en etapa de reglamentación con los diferentes sectores involucrados, se espera que en el transcurso de 30 días se pueda consolidar y poner en vigencia desde el Gobierno Municipal.



. COMERCIO INFORMAL EN TARIJA

Detectan el funcionamiento de más de 30 billares en Tarija, muchos de ellos son ilegales

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El Vocero de la Guardia Municipal de Tarija, Henry Rivera indicó que en los últimos meses se proliferaron la apertura de billares en diferentes la ciudad. Tras operativos se identificó a más de 30 locales, muchos de estos estarían funcionando de forma ilegal.

Rivera mencionó que muchos de estos locales no cuentan con la licencia de funcionamiento emitida por la dirección de ingresos, mientras que otros incumplen los horarios de funcionamiento además de la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

“Razón por la cual hemos desarrollado diferentes operativos de control, se ha denotado que existe una gran proliferación de estos locales y muchas de ellas incumplen la normativa municipal por lo que en coordinación con ingresos se procedió a las notificaciones y clausuras”, expresó el vocero de la Guardia Municipal.

El funcionario señaló que el elevado consumo de bebidas alcohólicas que se evidenció al interior de estos centros

nocturnos más conocido como billares, genera inseguridad a los vecinos de los barrios donde habitualmente se abren dichas actividades económicas.

“Se ha hecho un seguimiento a algunas actividades y muchas de ellas se están regularizando con las licencias de funcionamiento, sin embargo, tenemos inconvenientes con otras, en el sentido del horario, ya que la hora autorizada para su funcionamiento es hasta las once de la noche”, recalcó la autoridad.

En ese sentido aclaró la licencia que se emite desde la Dirección de Ingresos es para el juego recreativo y no así para el consumo de bebidas alcohólicas, a pesar de ello, muchos de estos incumplen esta disposición y la situación se agrava cuando al interior se encuentran menores de edad.

Desde la Guardia Municipal recomiendan a los propietarios de estos locales cumplir con los requisitos establecidos por el Gobierno Municipal para su funcionamiento, en caso de reincidencia e incumplimiento estos locales serán clausurados de forma definitiva.

www.aduana.gob.bo
Centro de contactos : 800 10 5001

Aduana Nacional

PROVEÍDO DE INICIO DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA
AN-GRTGR-SET-PIET-10/2025

NOMBRE:	JUAN CARLOS MARTINEZ QUISPE
CI:	5035258 TJ
DOMICILIO:	B/ 101 FAMILIAS - CERCADO - TARIJA.
ORIGEN PIET:	RESOLUCION QUE CONCEDE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO AN/GRTJA/UJ/RESADMPFP/3/2023 DE 29 DE MARZO DE 2023
IMPORTE UFVS:	15,950
IMPORTE BOLIVIANOS:	42,802
LUGAR Y FECHA:	TARIJA 30 DE ABRIL DE 2025

Encontrándose firme y constituido en Título de Ejecución Tributaria la (el) RESOLUCION QUE CONCEDE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO AN/GRTJA/UJ/RESADMPFP/3/2023, por la suma líquida y exigible de UFV's 15,950.- (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) equivalentes a Bs. 42,802.- (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS 00/100 BOLIVIANOS), monto actualizado al 30/04/2025, y conforme a lo establecido por el artículo 108 del Código Tributario, concordante con el Artículo 4 del Decreto Supremo 27874, se anuncia al (los) deudor(es) indicado(s) que se dará inicio a la ejecución tributaria del mencionado título al tercer día de su legal notificación con el presente proveído, a partir del cual se aplicarán en su contra las medidas coactivas correspondientes, conforme establece el Artículo 110 de la Ley 2492, hasta el pago total de la deuda tributaria que deberá ser actualizada a la fecha de pago, conforme lo señala el Art. 47 de la Ley 2492, reconociendo los pagos que hubiese realizado el (los) sujeto(s) pasivo(s), por lo que se le comunica que deberá apersonarse ante la Unidad Jurídica - Cobranza Coactiva de la GERENCIA REGIONAL TARIJA de la Aduana Nacional, ubicada en Edificio Multifuncional "Las Palmas", esquina Av. Circunvalación y Av. Dr. Julio Delio Echazu Zona Palmarcito.

Ludefio Condori Guerrero
GERENTE REGIONAL TARIJA a.i.
Aduana Nacional

LCG
Kmvo/tavt
CC Expediente
CC Archivo SET
SET 2025683

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Gerencia Regional Tarija: Edificio Multifuncional "Las Palmas", esquina Av. Circunvalación y Av. Dr. Julio Delio Echazu
Zona Palmarcito / Teléfono: 66-48600 | www.aduana.gob.bo • Línea Gratuita: 800 10 5001

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

IQNET

icontec

ISO 9001

SC-CER993651

En medio de cuestionamientos y rechazo a la resolución

Gobernador de Tarija anuncia la restitución del SEDECA tras sentencia del TCP

Desde la Gobernación de Tarija califican de ilegítima la resolución del Tribunal Constitucional y señalan que se vulneran las autonomías. La determinación conlleva a la eliminación de la Dirección de Administración Vial creada mediante el decreto 021/021.

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El pasado martes el Tribunal Constitucional Plurinacional emitió una sentencia que obliga al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a dejar sin efecto el decreto 021/021, que elimina al Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) y ordena su restitución.

El Gobernador del Departamento de Tarija, Oscar Montes Barzón, en conferencia de prensa, cuestionó el accionar de los Magistrados del TCP calificando de parcializada e ilegal ya que se afecta a las competencias exclusivas de administración de carreteras de entidades subnacionales, competencias que lo establece la misma Constitución Política del Estado.

“Aquí se está violando el Estatuto Autonómico, La

Ley Marco de Autonomías, la propia Constitución Política del Estado, el análisis que realizan los magistrados auto prorrogados es totalmente centralista, emitiendo resoluciones anteriores a la Constitución”, indicó el gobernador.

En medio de cuestionamientos, Oscar Montes, dijo acatará la determinación del TCP y restituirá el nombre del SEDECA, determinación conlleva a la eliminación de la Dirección de Administración Vial creada mediante el decreto 021/021, quien hasta la fecha fue la encargada de realizar el mantenimiento de carreteras al igual que las subgobiernaciones.

“Sin embargo hay materia para enjuiciar a estos prorrogados por haber dictado este tipo de sentencias, y además de la forma en que se ha hecho, burlándose del país y

los procesos que caracterizan a los tribunales que administran justicia”, dijo Oscar Montes.

Respecto a la situación de los trabajadores del Servicio Departamental de Caminos, el ejecutivo señaló que los mismos fueron restituidos a sus fuentes laborales hace dos años atrás. A pesar de no presentarse durante cinco meses a sus actividades.

“Como ellos indican que es competencia nacional el tema laboral de quienes trabajan en caninos, vamos a pedir al Gobierno Nacional de cumplir esa su responsabilidad para que asuma la cancelación de salarios al personal”, expresó la autoridad departamental.

El Servicio Departamental de Caminos de Tarija (SEDECA), ha sido el escenario de una serie de eventos que incluyen acusaciones de ma-

los manejos y, como consecuencia, el gobierno departamental en la gestión 2022 tomó la decisión de reemplazarlo con la Dirección de Administración Vial. Sin

embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ordenó la reincorporación de 200 trabajadores del SEDECA que fueron desvinculados



. CONFERENCIA DE PRENSA DEL GOBERNADOR, OSCAR MINTES

Al menos 80 policías de Tarija se trasladan a Cochabamba para reforzar operativos de desbloqueo

POR ROSY SÁNCHEZ/EL ANDALUZ

El comandante Departamental de la Policía en Tarija, Ángel Morales Calzadilla, informó este miércoles que, por disposición del Comando General de la Policía Bolivia, se trasladaron 80 efectivos de las fuerzas del orden a los distintos puntos conflictivos del departamento de Cochabamba a consecuencia de bloqueos y manifestaciones en rechazo a la inhabilitación de exmandatario Evo Morales y la renuncia del presidente Luis Arce Catacora.

Morales remarcó que el objetivo es apoyar el personal policial que se encuentra en las zonas críticas evitando disturbios y hechos de violencia que podrían generarse a consecuencia de las manifestaciones.

“No nos olvidemos que la función principal de la Policía Bolivia de restablecer el

orden público de cumplir y hacer cumplir las leyes. Les aseguro que, si tuviese problemas acá en Tarija, también desde el comando general se dispusiera la presencia de personal policial”, expresó el comandante.

En ese sentido considera que la presencia policial en diferentes lugares públicos o espacios físicos es para evitar actos vandálicos que podrían suscitarse a raíz de las movilizaciones y bloqueo de carreteras que se desarrollan a nivel nacional.

Ante los últimos hechos de violencia y el saqueo de diferentes instituciones en los puntos de conflictos, Ángel Morales señaló que a nivel departamental se toman acciones de prevención con el desplazamiento de personal para evitar este tipo de inci-

dentos. “Siempre hubo amenazas de tomar instituciones del Estado que estarían atentado en este caso vienes del Estado y obviamente la policía tiene la obligación de evitar que existen este tipo de hechos”, indicó la autoridad policial.

El comandante de la Policía señaló que a la fecha en el departamento de Tarija no se cuenta con ningún punto de bloqueo, por lo que las carreteras se encuentran transitables a excepción de la salida al norte del país que se encuentra con puntos de bloqueo en Potosí, Oruro y Cochabamba.

Conflictos en Llallagua por bloqueos

Tras el enfrentamiento registrado en el Municipio de Llallagua, Potosí, entre pobladores y bloqueadores, se

reportaron más 31 personas heridas y el fallecimiento de dos efectivos policiales, se trata del subteniente Brayan

Barrozo Rodríguez y subteniente Carlos Enrique Apata Tola que perdieron la vida en cumplimiento de su deber.



. COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE TARIJA

Ante las acusaciones de presunto contubernio

Cosaalt: consejera Ríos señala que se usan “chats armados” para difamarla con denuncias falsas

► Indicó que se asumirán acciones legales por calumnias en su contra y cree que, debido a las denuncias presentadas por supuestos hechos de corrupción en la cooperativa, se tratan de desvirtuar las con conversaciones falsas y “armadas”.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

En una entrevista en el programa Antes de Media Noche de Televisión Andaluza, cadena hermana del periódico El Andaluz, la consejera de administración de la Cooperativa de Servicio de Agua y Alcantarillado de Tarija (Cosaalt), Fabiola Ríos respondió las acusaciones vertidas en su contra en pasados días.

El martes pasado, el consejero de administración de la cooperativa, Rolando Ruíz denunció el intento de desestabilizar a Cosaalt y se mostró capturas de pantalla de una presunta conversación entre el exgerente, José Luis Patiño y la expresidenta del Consejo de Administración, Fabiola Ríos, en la que supuestamente estarían planificando el retorno de exfuncionarios a la cooperativa, un presunto contubernio.

Fabiola Ríos, dijo que las acusaciones en su contra, son calumnias y que emitieron falsedades en su contra, por parte del consejero Ruíz. La consejera se hizo presente a la entrevista con su abogada y desmintió las de-

nuncias realizadas sobre un presunto contubernio o intento de desestabilizar a la cooperativa.

“Me toca venir a los medios de comunicación, una vez más, a desmentir las calumnias, desmentir las falsedades que se han vertido en mi contra por parte del señor Rolando Ruíz, quién, sin escatimar ninguna palabra, ha hecho uso de mensajes de conversación falsa, utilizando mi imagen y utilizando mi número de celular para este fin y ante eso, vamos a asumir las acciones legales”, expresó.

La abogada de la consejera, Irina Sargentti indicó que, tras las “calumnias” emitidas por Ruíz en diferentes medios de comunicación, se filtraron imágenes de conversaciones, que supuestamente hubiese salido del teléfono celular de Fabiola Ríos, lo que remarcó, que no es cierto.

Explicó que en una conversación en WhatsApp, en el teléfono en el que se hace la captura de pantalla, aparece de color verde la escrito por el dueño de ese teléfono y la conversación en con un fondo blanco de la persona

que recibe y contesta los mensajes, que supuestamente sería José Luis Patiño.

Señaló que la imagen que aparece en la parte superior junto al número de celular, no sería de Fabiola Ríos, sería de José Luis Patiño, quien supuestamente fue el receptor de los mensajes.

“Es ilógico que ella pueda mandarse un mensaje al mismo teléfono celular”, apuntó, señalando que se equivocaron al falsificar las imágenes de la supuesta conversación y tendrían que estar en la parte superior la imagen del receptor, José Luis Patiño, indicando que las imágenes serían falsas.

Recordó que Fabiola Ríos, fue quien interpuso denuncias en contra de autoridades, que hoy salen con acusaciones en su contra.

“Son chats armados, con la única intención de difamarme, de calumniarme, tras, mi persona, haber interpuesto una denuncia anteriormente, por actos de corrupción en contra de tres personas, el señor Rolando Ruíz Gallardo, el señor Eiber Christian



Consejero de administración de Cosaalt, Rolando Ruíz en entrevista en TVA

Flores y la señora Giovana Mabel Cuellar, quienes hoy salen a los medios de comunicación a difamarme”, aseveró Fabiola Ríos. Mencionó que hasta el día lunes, el fiscal tiene que emitir una resolución sobre la denuncia de imputación o de rechazo, por la denuncia presentada anteriormente. Cree que, por ese motivo, Rolando Ruíz, haya salido a los medios de comunicación para tratar de desvirtuar la verdad sobre las denuncias presentadas por Ríos, Utilizando imágenes de

chats falsos.

La consejera dijo que se solicitará al fiscal, que lleva adelante el proceso de corrupción, por la compra de cajas de micro medidores, que puedan darle a ella, las garantías correspondientes.

“Hoy en día, Never, temo por mi seguridad, temo por mi integridad, temo por la integridad de mis hijos, porque este tipo de acciones realmente representan que pueden ser capaces de hacer varias situaciones en mi contra”, agregó.

Alcaldía de Tarija implementará moderna Cámara Gesell al servicio de niñas, niños y adolescentes

AGENCIAS/EL ANDALUZ

Con el apoyo de Visión Mundial, la Alcaldía de Tarija implementará la Cámara Gesell más moderna de Bolivia, ubicada en la Estación Policial Integral (EPI) del barrio Senac y la misma estará al servicio de niñas, niños y adolescentes. En acto realizado en el salón de los espejos del Municipio firmaron el convenio que establecerá mecanismos de cooperación y coordinación en área de interés mutuo, el alcalde Johnny Torres Terzo, la Fiscal Departamental Sandra Gutiérrez y el Comandante Departamental de la Policía Ángel Morales Calzadilla.

Cabe mencionar que dicha Cámara será homologada por el Ministerio Público, ya que

Cumpliría con todos los requisitos establecidos por el Instituto de Investigaciones Forenses.

“Es un día especial para la Defen-

soria y la lucha contra la criminalidad de delitos contra los menores, puesto que la cámara Gesell que se instalará en la EPI de Senac cumplirá con los más altos estándares de calidad y será homologada por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) y el Ministerio Público, por ello será una de las más modernas del país y será de uso exclusivo para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales”, dijo el Alcalde.

Asimismo, explicó que, con la cámara Gesell en el barrio Senac será la segunda que se tendrá en Tarija, puesto que la primera se tiene en el mercado la Loma en instalaciones de la Defensoría de la niñez y adolescencia.

“Gracias a Visión Mundial y mediante Roberto Orellana a quien agradezco porque está financiando para que se haga la Cámara Gesell en la Epi de Senac y eso es impor-

tante para la ciudad de Tarija”, añadió.

Mientras tanto la Fiscal Departamental Sandra Gutiérrez, mencionó que, Tarija era la única del país que no cuenta con cámara Gesell para víctimas niñas, niños y adolescentes, sin embargo, en las próximas semanas se concretizará el convenio y Tarija podrá contar con una moderna cámara Gesell.

“Agradecer a nuestro Alcalde por la apertura que siempre ha dado en estos tipos de temas, dónde se tiene personas vulnerables y ahora vamos a hacer realidad junto a Visión Mundial para poder contar con una herramienta muy importante para una investigación”, apuntó. Por su parte el coordinador departamental de Visión Mundial en Tarija, Roberto Orellana, explicó que, lo que se está logrando es una iniciativa comunal, puesto que cuentan con grupos de comu-



Alcaldía de Tarija implementará moderna Cámara Gesell

nidades organizadas que proponen y promueven acciones para difundir el derecho de las niñas, niños y adolescentes y poblaciones vulnerables y para que no se tenga la doble victimización.

“Esta iniciativa nace y es propuesta a Visión Mundial, quien tie-

ne 12.500 niños registrados en estos programas en el departamento de Tarija, pone el financiamiento para que se realice la Cámara Gesell y así se tendrá una herramienta importante para una investigación efectiva y así no volver a victimizar a las personas”, finalizó.

Asambleísta Marina Hoyos

Logran consenso para el tratamiento del proyecto de Ley de reducción de escaños en la Asamblea

El martes pasado, la directiva se reunió con asambleístas de las diferentes bancadas y destacan que hay un consenso para que se haga efectivo el tratamiento de la Ley en el pleno del ente legislativo departamental.

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

La secretaria de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija (ALDT), Marina Hoyos informó a El Andaluz, que el pasado martes se llevó adelante una reunión con asambleístas de las diferentes bancadas para tratar el proyecto de Ley para la reducción del número de asambleístas o escaños.

Remarcó que se tiene un consenso con los asambleístas, para que se pueda tratar el proyecto de Ley de reducción de escaños del departamento.

“Hay un consenso para que se pueda hacer efectivo el proyecto de Ley de reducción de escaños de los legisladores de la Asamblea Legislativa Departamental”, expresó.

Explicó que la nueva directiva comenzó con sus funciones hace un poco más de una semana y que, después de la elección de la directiva

y la conformación de las comisiones, ahora corresponde elaborar la agenda legislativa, para este trabajo tienen un plazo de 20 días, para que se pueda agendar y convocar a sesión para tratar el proyecto de Ley de reducción de escaños y otros proyectos de Ley.

La agenda deliberativa, dijo que se realizará este viernes y posteriormente por prelación, se tratarán, de acuerdo al orden en el que ingresaron los diferentes proyectos de Ley.

Sin embargo, señaló que se priorizará el tratamiento de este proyecto de Ley, pero reiteró que primero se debe aprobar la agenda deliberativa, que debe ser elaborada por la directiva, ahí se verán los temas que son prioritarios, para agendar su tratamiento en el pleno.

La reducción de asambleístas, tiene que pasar por una modificación o reforma en el Estatuto Autonómico De-



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

partamental de Tarija (EAT) y tiene que pasar al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para su Control constitucional, y llevarlo a consulta en un referendo, indicó Hoyos.

Dijo que también se pondrá un proyecto de Ley

transitorio, para la elección de los nuevos asambleístas, en las elecciones del próximo año.

Por otra parte, mencionó que se elijen a los jefes de las diferentes bancadas para el último año de la actual gestión legislativa.

La bancada de Todos hizo conocer que el Asambleísta Francisco Rosas es su jefe de bancada, de la alianza Unidos, la jefa de bancada es la asambleísta Laura Corrales y se espera que se haga conocer los nombres de los jefes de bancada de los que faltan.

Aguardan pronunciamiento del TCP para activar posible demanda internacional por la contaminación en el Pilcomayo

OSMAR ARROYO/EL ANDALUZ

La legisladora nacional indicó que se requiere del pronunciamiento oficial para presentar una demanda en instancias internacionales.

La senadora Nely Gallo indicó a El Andaluz que se encuentran a la espera de que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) se pronuncien sobre la acción referida a la contaminación de las aguas del río Pilcomayo.

Señaló que con esa resolución, de la instancia constitucional, se requiere para interponer una denuncia ante organismos internacionales.

La legisladora nacional dijo que se mandaron varias notas, para que el TCP se pronuncie, explican-

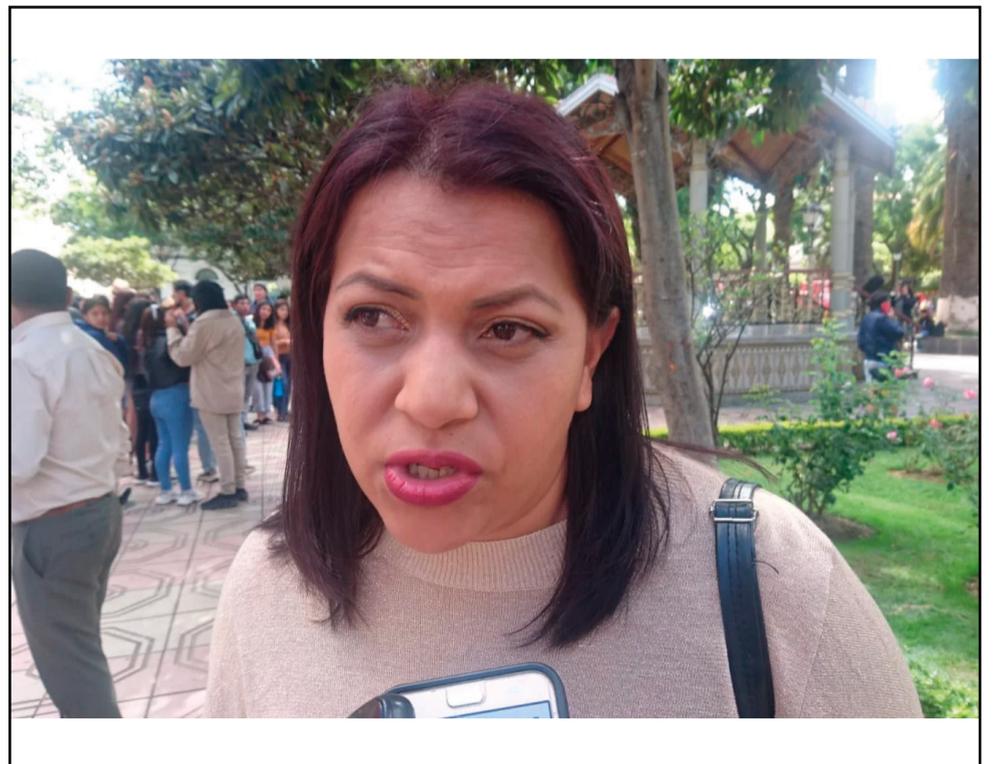
do que el documento servirá para presentar el tema ante la CIDH.

Mencionó que se argumenta que se tiene una sobre carga laboral, por eso no se estaría dando respuestas a los temas pendientes.

Desde hace varios meses la legisladora anunció, que se prepara una demanda en instancias internacionales sobre la contaminación en el río Pilcomayo, por la actividad minera.

Reiteró que se requiere del documento oficial, con el pronunciamiento del TCP para activar una posible demanda internacional.

Esperan que la instancia constitucional pueda emitir un pronunciamiento lo antes posible, sobre el tema.



Senadora Nely Gallo

MARTILLERO

AVISO DE REMATE PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA PÚBLICA

JUZGADO: Público Civil y Comercial 9º de la Capital JUEZ: Dr. Julio Cesar Buhezo Aguirre SECRETARIA: Dra. Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa. - PROCESO: MONITORIO EJECUTIVO. - NUREJ. 60139274 DEMANDANTE(S): MIGUEL ANGEL MARTINEZ SARAVIA DEMANDADO(S): SUSANA ESTHER SANCHEZ GARECA Y ROSA LILIANA ROCHA REYES OBJETO: Poner a conocimiento del público en general día y hora de PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE sobre el bien inmueble embargado a Fs. 87-88, de obrados mediante mandamiento de embargo N° 130/2024.- BIEN A REMATARSE. - Sacar a remate los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada SUSANA ESTHER SANCHEZ GARECA con cedula de identidad N° 5044963. Características: 1.- Lavadora de ropa marca Samsung color negro, modelo: Wa17j6730LV, con una capacidad de lavado de 17 Kg., made in México, seminuevo, buen estado, funciona Bs. 3000. 2.- Heladera de dos puertas marca LG, color plomo, con sistema de refrigeración de hielo seco, modelo GT32BPP, con número de serie: 501MRRH13478,

clase de aislamiento I, con volumen bruto 333L, capacidad de congelamiento, Kg. Mide: Ancho: 600mm, alto 1690 mm, made in México, seminuevo, en buen estado, funciona Bs. 2700 3.- Mueble vitrina de melanina (color blanco y negro) con cajas, tiene 5 puertas y 2 puertas con vidrio y 3 cajones, en varias partes del mueble se puede apreciar en la superficie que la lámina que recubre no está, regular estado Bs. 400. 4.- Mueble de cocina de melanina, tiene dos puertas y otras dos puertas, un cajón seminuevo. Bs. 300. 5.- Televisor de pantalla plana, marca Skyworth (color negro), no funciona, en mal estado. Bs. 50. 6.- Mueble modular de melanina para TV, de color café, tiene una puerta, posee varias divisiones, mide aproximadamente 1.85 m de alto, 1.40 m de ancho aproximadamente, se puede apreciar en los bordes están desportillados y presenta varios rayones, seminuevo, regular estado. Bs. 450. 7.- Ropero de melanina de 3 cuerpos de color negro con beige, le falta una puerta le falta 2 cajones, le falta jaladores a puertas y cajones, seminueva, en mal estado. Bs. 400. 8.- Televisor marca Samsung color negro 32 pulgadas, modelo UN32J4300DG, número de serie: 06Y83CJJA04311A, con conexión a Wifi, made in México, con fecha de fabricación octubre del 2017, seminuevo, funciona. Bs. 800.- 9.- Juego de sillón de 3 piezas color café y plomo, un sillón para dos personas otro para 3 personas y otro esquinero, los 3 sillones le faltan sus asientos, seminuevos en regular estado. Bs. 550. 10.- Ropero 2 de cuerpos, de color blanco y rosado,

seminuevo, en buen estado Bs. 600. 11.- Modular mediano (librero) con línea celeste, con 9 divisiones, mide 2m de alto aprox., 86 cm de ancho aprox., seminuevo, en buen estado. Bs. 250.- 12.- Una computadora marca LG completa, CPU es marca DELUX un procesador Intel (R) Core (Tm) i7, con una memoria RAM de 16 GB, con un disco duro de más de 1tera, posee un monitor LG, un teclado delux, seminueva, buen estado funciona Bs. 3800. 13.- Impresora (marca Epson) color negro, modelo L380, con sistema de tinta continua, posee escáner, seminueva, en regular estado. Bs. 800.- 14.- Un colchón marca Koala color plomo con negro de dos plazas, en la superficie de la tela se nota seminuevo se nota bolitas menuditas por el uso, buen regular estado Bs. 900.- 15.- Una mesa de escritorio color blanco con puerta, tiene dos puertas un cajón y dos divisiones, mide 73 cm de ancho aprox., 1.46 cm de alto aprox. Presenta varias desportilladuras en su superficie, seminuevo en regular estado. Bs. 170 16.- Un ropero melanina de 2 cuerpos, con 4 puertas color café, seminueva en regular estado. Bs. 450.- 17.- Una mesa de ingeniero civil para planos, de fierro, con un vidrio de 10 mm, la mesa mide 1. 73 m de largo aprox., 1.13 m de ancho aprox., seminuevo en buen estado Bs. 1600.- El monto total sale de 17.220 Bs. (Detalle de muebles que fueron evaluados y descritos por el perito) BASE DEL REMATE: base del remate de los bienes muebles embargados. Conforme al avalúo el precio comercial es de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS

VEINTE CON 00/100 BOLIVIANOS. (Bs. 17.220,00) correspondiente al valor comercial de los bienes, monto como base del remate de los muebles embargados DIA Y HORA DEL REMATE: La PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE para el día Viernes 20 de junio del 2025 a horas 11:00. - Los interesados podrán hacerse presentes previas el depósito del 20% sobre la base del remate. OFICINA COMISIONADA PARA EL REMATE: CASA DE REMATES N° 5 ((Responsable Abog. Tania Marisel Ortega Heredia). - DIRECCIÓN: Calle Delfin Pino N° 1042 entre La Paz y Pasaje Raquel D'arlach.- NOTA. - La publicación deberá efectuarse en órgano de prensa escrito a nivel nacional por una sola vez; publicación que deberá ser por lo menos con cinco días de anticipación a la subasta conforme lo establece el Art. 422 parag. III) de Ley N°439.- ES COMO SE TIENE ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FOJAS 141 DE OBRADOS. CERTIFICO. - Tarija, 05 de junio de 2025 Doris Elizabeth Ontiveros Figueroa SECRETARIA ABOGADA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 9º DE LA CAPITAL TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA – TARIJA S-555

EDICTO

Juzgado: Juzgado Publico Civil y Comercial Quinto de la Capital. -- Proceso: Ordinario Usucapación Decenal. --- Demandante: Elvio Veites Valdez y Lidia Valdez Baldiviezo. - Demandado: Candelaria Vargas Yurquina y Otros Objeto Por el presente edicto se cita a: Terceros Interesados o Presuntos Propietarios, Sres. Edema Cecilia Alejandro Matias y Moisés Alejandro Matias, para que en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso Ordinario de Usucapación Decenal seguido por Elvio Veites Valdez y Lidia Valdez Baldiviezo en su contra, para cuyo efecto se les hace saber lo siguiente: Resumen de la demanda de Fs.40 a 43 Vita., de obrados. - SR. JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL. --- En la vía ordinaria demando Usucapación Decenal o extraordinario; Otrosios. ELVIO VEITES VALDEZ Y LIDIA VALDEZ BALDIVIEZO, con las debidas consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido: 1.- OBJETO.- En tiempo y forma oportuna venimos a interponer demanda judicial de usucapación extraordinaria, en contra de los Sr.es CALDELARIA VARGAS YURQUINA domicilio real en Barrio San Bernardo Avenida Circunvalación y Av. San Cristóbal con numero de casa 1087 Tja.y JORGE ROCHA APARICIO quienes nos mayores de edad hábiles por ley, con domicilio en el Barrio las Pascuas Calle Bernardino Bilbao Rioja N/ STja., tomando en cuenta en el Certificado Treintañal y terceros interesados que aparecen en el mismo. -modo de adquirir la propiedad por Usucapación Decenal o Extraordinaria sobre el lote de terreno sobre un lote de terreno, ubicado en el Barrio Las Pascuas, sobre la Calle Boyuibe entre Calle Sella Cercado y Calle Rosario lote de terreno Signado como lote N.º 26 Manzano "G-33"con superficie de (270.00 M2.), con las siguientes colindancias al Norte con el lote N°25 con 30.00 metros lineales, al Sud con el lote N°27 con 3.00 metros lineales al Este con la Calle Boyuibe con 9.00 metros lineales y al Oeste con el lote N°10 con 9.00 metros lineales de esta Ciudad de Tarija para lo cual(para lo cual adjuntamos plano de Lote), por los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente señalo.- II.- HECHOS.- La presente demanda tiene como fundamentos los siguientes Hechos nos encontramos en posesión real de un (lote de terreno), donde hemos construido nuestra propia vivienda familiar junto a nuestros hijos, lote de terreno que se encuentra ubicada en el Barrio las Pascuas Zona Lourdes de esta ciudad de Tarija, sobre la Calle, sobre la Calle Boyuibe entre Calle Sella Cercado y Calle Rosario, terreno que cuenta con una superficie de (275.00 M2). Posesión que la efectuamos a título de propietarios ya que desde la adquisición del mencionado lote de terreno su origen es que nuestra vendedora sra. CANDELARIA VARGAS YURQUINA conforme se constata en la minuta de compra y venta la misma que esta aparejada a la demanda principal de fecha 2007, nuestras personas compramos el lote de terreno de buena fe pero su Sr.ia cuando nos apersonamos a Derechos Reales nos indican que está gravado todo la manzana, dé inmediato nos apersonamos a nuestra Vendedora la misma quien nos indicó su ex esposo el Sr. Jorge Rocha Aparicio tubo un problema con otros lotes que vendió y por ese problema se gravó su saldo de terreno que tenía y las que ya había vendido entre esos estaba nuestro terreno porque no individualizo los lotes que vendió entre esos nuestro lote, varios vecinos están en esta situación, porque el Sr. Jorge Rocha Aparicio, a lo que nos comentaron trasfirió una parte a su ex esposa la Sra. CANDELARIA VARGAS YURQUINA, y por este motivo su Sr.ia al parecer pudo ocurrir también que conforme se detalla en la certificación de Derechos Reales nuestro lote recae el Manzano D-34 que también pudo ser error en la minuta, porque según el informe Técnico N°U.A.F.T.M.656/A.E.C151/ 2023 emitido por la unidad de Áreas Fiscales de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija, indica que el lote se encuentra en el Manzano

G-33 y no así en el manzano D-34 está por todo estas situaciones ingratas que no pudimos registrar de manera normal decidimos acogernos a este proceso de Usucapación Decenal, con el fin de poder perfeccionar nuestro derecho propietario por medio de la Usucapación Decenal que es el modo de adquirir la Propiedad, toda vez que estamos en posesión por más de diez años de forma pacífica publica y continua y sin que hasta a la fecha nunca nadie a ya reclamado el lote nunca se nos citó con nada ni nadie nos reclamó ser dueños, ya que nuestras personas poseemos de buena fe de manera pública pacífica ininterrumpida. Mejoras.-Con inversión de recursos propios, el año 2010 desde el mes de febrero en forma, publica continua e ininterrumpida, nos encontramos en posesión real de un (lote de terreno), donde hemos construido nuestra propia vivienda familiar, en forma pacífica, publica, continua e ininterrumpida, he indicar a su Autoridad que los actos de posesión que venimos realizando en el inmueble (lote de terreno lo primero que hicimos fue el relleno del lote esto porque en la parte de atrás era desnivel era lote baldío y debíamos rellenar este acto lo hicimos en febrero del año 2010, luego de este acto empezamos a construir 3 piezas y un baño en febrero del mismo hicimos en febrero del año 2010, luego de este acto empezamos a construir 3 piezas y un baño en febrero del mismo año, también hicimos el cerramiento en forma de L con ladrillo del año 2010, esto porque en ese tiempo en nuestro barrio no era seguro asique debíamos cerrar nuestro lote, ya que teníamos nuestros hijos pequeños un cuarto ocupaban nuestros dos niños y el segundo nosotros desde entonces a la fecha es nuestro dormitorio y el tercero era nuestra cocina, después en la gestión 2019 hicimos nuestra cocina una pequeña galería todo lo hicimos con materiales propio, efectuamos todas las mejoras de toda índole cumpliendo de esta manera con los requisitos esenciales del corpus y el animus sin que terceras personas hayan en ningún momento perturbado nuestra posesión que la tenemos por más de 14 años.--- IV.- EXPOSICION DEL DERECHO Y PROCEDENCIA DE LA USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA. Fundo mi pretensión en el Art. 138, 87, 88,110 del Código Civil y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Civil Ley 439.:. V.- PETICION.- Por lo indicado a vuestra Sr.ia expresamente solicitamos y pedimos: Corridos los tramites de rigor procedimental se ADMITA la presente demanda Se declare probada la demanda en todas sus partes se nos declare expresamente legítimos propietarios del bien inmueble ubicado sobre la Calle Boyuibe entre Calle Sella Cercado y Calle Rosario de la ciudad de Tarija, con especificación de límites, colindancias, superficie y demás características del inmueble. En ejecución de sentencia se emita la ejecutorial correspondiente para el registro definitivo en Derechos Reales. RESUMEN DEL MEMORIAL DE FS. 57 A 58 VTA DE OBRADOS. --- Contesta lo Observado por su Autoridad. ELVIO VEITES VALDEZ Y LIDIA VALDEZ BALDIVIEZO, 1.- Referente a este punto sucesoria por error involuntario no se presentó dodo el cuaderno de la Conciliación Previa por lo que a la fecha presentamos lo faltante de este proceso. - 2.- En este punto indicar a su Autoridad que el domicilio Real del demandado en el Barrio las Pascuas Calle Bernardino Bilbao Rioja N/STja como referencia es Portón Blanco Frente al mercado Abasto coadyuvare con la citación correspondiente. 3). Referente al punto indicar el lote a momento que ingresamos al mismo se encontraba, era desnivel baldío lleno de maleza lo primero que hicimos fue sacar toda la maleza y buscar tractor para que lo los traslade tierra, invertimos muchísimo dinero era un pozo hondo asique tuvimos que rellenar con mucha tierra tumbamos que hacer un muro de cemento con piedra para el relleno en la parte de atrás del lote, luego de este acto en el mes de febrero del año 2010empezamos con el cerramiento de ladrillo, luego continuamos con las demás construcciones como indica en demanda principal.-4.- Referente a este punto indicar que el plano que se presentó con la demanda principal, por error involuntario y confusión no se presentó el correcto con el que se hizo la verificación, para emitir la correspondiente Certificación N° U.A.F.T.M./V.R.-27/2022 de la Oficina de la Honorable Alcaldía Municipal de la Ciudad de Tarija, a la fecha adjunto al presente en Original el

Plano correspondiente.- 5).- A la fecha presentamos la certificación emitida por derechos reales, donde se especifica los nombres de los demandados, asimismo indicar que el lote está ubicada en el Barrio las Pascuas Zona Lourdes de esta ciudad de Tarija, sobre la Calle Boyuibe entre Calle Sella Cercado y Calle Rosario, terreno que cuenta con una superficie de (27.00 M2 manzano, que vine del loteamiento del Sr. JORGE ROCHA APARICIO, que luego después de aprobar su loteamiento que vine de la PARTIDA 44 DEL LIBRO TERCERO DEL AÑO 1995, que el Sr. Jorge Rocha APARICIO trasfirió a su esposa la Sra. CALDELARIA VARGAS YURQUINA, que varios de mis vecinos tampoco pudieron registrar su lote por el gravamen que presenta, que ellos también siguieron Proceso de Usurpación, porque cansados de peregrinar pidiendo a los vendedores que arreglaran la situación del Gravamen, los mismo que indican que sigan Usucapación Decenal, con el fin de poder que prosiga el proceso y nuestras personas poder registrar nuestro lote que lo compramos de buena fe, pedimos a su Autoridad se amplíe la demanda a los terceros interesados que aparecen con gravamen anotaciones, como no contamos con generales de ley ni domicilio pedimos que mediante el SERVICIO COVICO podamos recabar los domicilios y en caso de no ser encontrados se Cite mediante EDICTOS a los mismos según el Art. 78 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la matrícula que aparece Volqueada Manifestar que según nuestros vecinos que están en la misma situación como ya indique que a la fecha también están siguiendo caron que su exesposo tuvo problemas con otras transferencias y de esa manera se dio el gravamen y lo bloquearon, como ya indicamos su Sr.ia cansados de peregrinar las veces que hablamos con la vendedora pero que nunca encontramos solución, es cuanto pedimos -6.- En este punto indicar a su Autoridad que lastimosamente nosotros al ser los demandados no podemos sacar un folio real ya que en folio aparece el gravamen y en este caso solo los demandados podrán sacar su Sr.ia, indicar también de todas las reuniones que tenemos en nuestro barrio preocupados por esta situación, lo único que se sabe es que el sr. JORGE ROCHA APARICIO tuvo problemas con otros lotes por transferencias y de esa manera lo gravaron casi todo el manzano y de esta manera quedaron todas las ventas que hizo después sin poder registrar su lote de terreno.- 7.- Sobre el punto del trámite N°18307 QUE LASTIMOSAMENTE no se puede apreciar el nombre a quien pertenece, cansados de solicitar a Derechos reales con las certificaciones y demás solo indicar a su señoría que ya estamos en posesión más de 15 años sin que nadie no cite con demandas ni nos reclame nada por elote porque compramos de buena fe, que nuestro vecinos lo saben, El derecho que tenemos invocado se encuentra respaldado por el Art. 87, 88,110, 138 del Código civil, Art. 110 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Civil Que la tenemos desde el momento que poseemos el bien inmueble.- 8).- Indicar a su Autoridad que con la prueba testifical demostrare que siempre me conocen y saben que los únicos que poseemos el bien inmueble cuidamos hicimos las mejoras y siempre somos los que vivimos ahí con nuestra familia somos nosotros y que vivimos y que no han visto entrar salir todos los días a otras persona que no seamos nosotros, con la Inspección Judicial, pretendo demostrar las mejoras existentes que hicimos Con inversión de recursos propios, que ya el año 2010.- 9.- Indicar que lastimosamente lo perdí el original de la minuta de compra y venta que fue Notariada en la NOTARIA DE FE Publica de la Doctora María Diva Delfin I. de Auza de fecha 27 de agosto de 2007, que por ese motivo tuve que presentar el segundo testimonio conforme se detalla en el mismo que se encuentra aparejado en proceso que se presentó con la demanda principal que al fecha adjunto la copia, asimismo indicar a su Sr.ia que fue por peregrinar buscando justicia con fin de poder registrar mi bien inmueble el ahora sujeto a proceso. I.-PETICION. -Expresamente solicitamos y pedimos: CORRIDOS los tramites de rigor procedimental se ADMITA la presente demanda Se declare probada la demanda en todas sus partes se nos declare expresamente legítimos propietarios del bien inmueble ubicado sobre la Calle Boyuibe entre Calle Sella Cercado y Calle Rosario de la ciudad de Tarija, con especificación de límites, colindancias, superficie

y demás características del inmueble. En ejecución de sentencia se emita la ejecutorial correspondiente para el registro definitivo en Derechos Reales. ---- AUTO DE ADMISION DE FS. 63 VTA A 64 DE OBRADOS.--- Tarija, 25 de enero de 2025.- VISTOS: La demanda por usucapación decenal de fs. 40 a 43. aclaración de la demanda de fs. 57 a 58 y mediante memorial que antecede, se apersonan ELVIO VEITES VALDEZ Y LIDIA VALDEZ BALDIVIEZO, cumplidos los requisitos del Art. 110 del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente: 1. Admitir la demanda en la vía de conocimiento ordinaria prevista por el Art. 362 de la Ley No. 439.- 2. Correr en traslado a los demandados: CANDELARIA VARGAS YURQUINA Y JORGE ROCHA APARICIO, a quienes se les citaran para que contesten en el plazo de 30 días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuará la tramitación de la causa en su rebeldía.- Cítese a TERCEROS INTERESADOS O PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quienes se les citarán mediante edictos para que la contesten en el plazo de 30 días que se computarán a partir de la primera publicación toda vez que existe manifestación de desconocimiento de domicilio, bajo apercibimiento que si no se apersona se les nombrará defensor de oficio y se continuará con quien se continuará la tramitación de la causa, debiendo expedirse el formato de edicto, previo cumplimiento lo establecido en el art. 78 de la Ley 439.- 3. En cumplimiento a las normas vigentes de la Constitución Política del Estado, siendo obligación de las Instituciones estatales de proteger los bienes del Estado, cítese con la demanda y su admisión al alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en la persona de su titular Johnny Torrez T.- 4. Por ofrecida la prueba documental, testifical e inspección judicial, con noticia contraria. - 5. Colóquese en el inmueble letrado en el inmueble que indique que el mismo se encuentra sujeto a procedimiento de usucapación en este juzgado y el nombre del demandante, debiendo ejercitar control el Sr. Secretario del juzgado. - A los Otrosios 3º al 4º: Por anunciado. - Por señalado el domicilio procesal, sin embargo la parte debe tener en cuenta lo establecido en el art. 82-84 del Nuevo Código Procesal Civil. - A los Otrosios 1 y 4.-del memorial de fs. 57/58: ratificados. - Anótese AUTO DE FS. 241 VTA DE OBRADOS. --- Tarija, 10 de enero del 2025.- VISTOS: Memorial que antecede, datos del proceso, y: La parte acreedora indica que los domicilios son imprecisos, pide citación por edictos y señala domicilios de los otros terceros interesados. De la revisión de los informes de SEGIP Tarija y el informe de SERECI- Tarija, no reporta registro de domicilio electoral. En cumplimiento al art. 78 en su parágrafo I de la Ley No. 439 que establece, para la citación al demandado (a) por edictos, se debe: "I. Si la parte señalare que la o el demandado no tiene domicilio conocido, la autoridad judicial, deberá requerir informes a las autoridades que corresponda con el objeto de establecer el domicilio...". Siendo que el o los domicilios de los Sres. Edema Cecilia Alejandro Matias y Moisés Alejandro Matias, no reportan o indican domicilios, la petición de la parte acreedora, es procedente. - Por secretaria del juzgado expídase el formato de edicto solicitado, previo juramento de ley conforme establece el art. 78 de la Ley No. 439.- La oficial de diligencias tome en cuenta el o los domicilios señalados de los terceros para el diligenciamiento de las actuaciones, previa verificación de los domicilios. Expídase una comisión, encomendado a la Autoridad competente que al parte ocurra de Carachimayo para la citación de Felicidad Segovia Gutiérrez, tome en cuenta el sr. secretario. - Notifíquese. - Al Otrosí 2.- Proveído. - Se llama la atención al Secretario por ingresar el proceso sin foliar, debiendo revisar los expedientes. - Anótese. - ES CUANTO SE TIENE ORDENADO EN EL PROCESO. --- Tarija, 10 de junio de 2025. LETRA HELVETICA 7. --- -----No publicar los días sábados, domingos ni feriados y publicar en un periódico de circulación nacional. Abg. Juan Abel Cáceres Arce SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5to TARIJA – BOLIVIA S-554

EDICTO

JUEZ: DR. ROBERTO CARLOS SANCHEZ MARCA
JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL
PROCESO: ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
NUREJ: 200702992
DEMANDANTE: HUMBERTO VARGAS FLORES (+)
DEMANDADOS: EMPRESA COMSUR S.R.L. REP. POR RENAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
OBJETO: POR EL PRESENTE EDICTO SE NOTIFICA A: HUMBERTO VARGAS VARGAS PARA QUE POR SÍ O MEDIANTE APODERADO LEGAL ASUMAN DEFENSA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMOVIDO POR HUMBERTO VARGAS FLORES (+) CONTRA EMPRESA COMSUR SRL REP. POR RENAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, A CUYO FIN SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:
AUTO DEFINITIVO DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2025 CURSANTE A FS. 1405 A 1407 VTA. DE OBRADOS..

En merito a la nota que antecede, se resuelve: VISTOS: El incidente sobre excepción de prescripción promovido por RENAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en representación de la EMPRESA COMSUR S.R.L., de fs. 1301 a 1304 vta. y, CONSIDERANDO 1. (ANTECEDENTES FACTICOS): El incidentista RENAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en representación de la EMPRESA COMSUR S.R.L., plantea en la vía incidental excepción de prescripción de obligación, manifestando que:

1.-Conforme los antecedentes de la causa, existen actuaciones que datan desde hace más de cinco años, siendo estas últimas que denotan un intento de dar continuidad a la presente causa ya que no es hasta el 30 de junio de 2017, que la parte actora ha presentado su ultimo actuado en causa, estando desde ese entonces paralizada, sin manifestación de cualquier tipo de intención de efectivizar el cumplimiento de cualquier obligación pendiente como resulta del saldo pendiente que se adeuda por concepto de acuerdo transaccional suscrito entre su empresa y el demandante.

2.-Señala también que desde fecha 15 de agosto de 2017, el presente proceso se encuentra sin movimiento, fecha en la cual se tiene presente un desmarcado de la Dirección Dptal. De Tránsito, habiendo transcurrido ya más de 5 años no solo desde el último actuado presentado por la contraria sino también desde la última actuación en general del proceso, dejando a entender que la fecha desde la cual debe computarse el término para la prescripción de la obligación data desde la última actuación de la parte contraria en causa, es decir desde el 30 de junio de 2017.-

Así también señala que queda incontrastablemente demostrado la inviabilidad jurídica de proseguir la acción judicial por haberse operado la prescripción extintiva de la acción pretendida, sin que exista manifestación alguna que interrumpa dicho cómputo, por lo que pide se declare probado el incidente y se disponga el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares. II. Por representación de fs. 1315, emitida por la Oficial de Diligencia del Juzgado se toma conocimiento del fallecimiento del demandante HUMBERTO VARGAS FLORES, asimismo por memorial de fs. 1327, adjuntado copia de 387/2023 sobre declaratoria de herederos del quien vida fue HUMBERTO VARGAS FLORES se apersona NIDIA WILMA VARGAS FLORES VDA. DE VARGAS, viuda de los cujus y solicita sucesión procesal.

En consecuencia, se emite resolución de fs. 1337, por la cual se dispone la citación a los herederos de HUMBERTO VARGAS FLORES, a efectos de que en el término de 30 días se hagan presentes y asuman defensa, debiendo tomar el proceso en el estado en el que se encontrare. Por resolución de fecha 31 de enero de 2025, estando cumplido las citaciones ordenadas a los herederos de HUMBERTO VARGAS FLORES, se dispuso la prosecución de la causa, corriéndose en traslado a los sucesores de la parte demandante, para que contesten el incidente planteado, y al encontrarse apersonada NIDIA WILMA VARGAS FLORES VDA. DE VARGAS, la misma contesta el incidente manifestando que: -No conocía de este proceso ya que su esposo era reservado en sus actuaciones, y estos últimos años estaba muy mal de salud y falleció sin contarle nada, recién se enteró cuando le notificaron con el incidente que planteo Renán Alfredo Rodríguez Rodríguez. Señala también que su esposo fallece el 2 de octubre de 2022, momento de interrupción de la prescripción ya que el Art. 1493 indica que la prescripción comienza a correr desde que el derecho ha podido hacerse valer o desde que el titular ha dejado de ejercerlo, siendo difícil que su esposo pueda ejercitar esa defensa a partir de su muerte, momento en el cual se abre la sucesión y sus herederos tendrán que ejercer la acción. Señala también que se debe tomar en cuenta las circulares 04/2020 y 07/2020, de fecha 7 de abril de 2020 del Tribunal Supremo de Justicia, donde se dispuso la suspensión de plazos de caducidad y prescripción por la cuarentena total, desde las 0:00 hrs. Del 22 de marzo de 2020, los plazos procesales fueron suspendidos y reanudados el 6 de julio de 2020, por la pandemia del COVID 19. - Manifiesta también que si se toma el ultimo actuado de 16 de agosto de 2017, hasta el fallecimiento del actor el 2 de octubre de 2022, hacen un total de 5 años 1 mes y 16 días, si embargo tendrían que restar el periodo de suspensión por la pandemia, que son 3 meses y 11 días, quedando así computado 4 años, 6 meses y 5 días, por lo que no se cumple lo establecido en el Art. 1507 del Código Civil. Por lo que solicita declare improbad el incidente de prescripción sea con costas. CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS LEGALES): Sobre el principio de verdad material. La norma constitucional en su art. 180.1 establece como uno de los principios constitucionales del Órgano Judicial al principio de la verdad material; asimismo conforme prevé el art. 30 inciso II) de la Ley No. 025, el principio de verdad material: "Obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa sólo a los hechos y circunstancias (...)", por otro lado el art. 1.16 del Código Procesal Civil, indica que: "La autoridad judicial deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por las partes". Respecto a la prescripción. Los tratadistas Diez Picazzo y Guillón en su obra "Instituciones del Derecho Civil", señalaron que: "(...) el transcurso del tiempo fijado por la Ley no es suficiente para perfilar la prescripción; es uno de sus dos presupuestos, el otro lo constituye la falta de ejercicio del derecho. La falta de ejercicio del derecho es la inercia o la inactividad del titular ante su lesión (p. ej., acreedor que no reclama el pago de la deuda). No obstante, esta falta de ejercicio debe ir unida a una falta de reconocimiento del derecho por parte del deudor o sujeto pasivo de la pretensión que contra él se tiene". Del mismo modo, el doctrinario Carlos Morales Guillén, señaló que: "De acuerdo a los requisitos para que opere la prescripción, no es suficiente el mero transcurso del tiempo fijado por ley, por eso la propia norma señala como elementos integrantes el transcurso del tiempo y la inactividad del titular de la acción; siendo el primero un elemento objetivo y el segundo subjetivo". Finalmente, el profesor Guillermo Borda en su obra "Manual de Obligaciones" sostiene: "La Ley protege los derechos individuales, pero no ampara la desidia, la negligencia, el abandono. Los derechos no pueden mantener su vigencia indefinidamente en el tiempo, no obstante, el desinterés del titular, porque ello conspira contra el orden y la seguridad. Transcurridos ciertos plazos legales, mediante petición de parte interesada, la ley declara prescritos los derechos no ejercidos". En ese entendido, la prescripción es un instituto jurídico que extingue el derecho por el simple transcurso ininterrumpido del tiempo, cuyo fundamento es mantener el orden social y resguardar la seguridad jurídica, siendo necesario establecer la temporalidad de disposición del derecho, Impidi-

endo de esta manera el ejercicio intempestivo del mismo, vale decir, que para surtir el efecto extintivo del derecho debe transcurrir el tiempo determinado por Ley, unido a la inactividad del titular ante el incumplimiento de la obligación y la ausencia de reconocimiento del derecho por parte del deudor, conforme establecen los arts. 1.492 y 1493 del Código Civil Por su parte, el art. 1492.1 del Código Civil, preve: "Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece", a su vez el art. 1507 Idem., establece: "Los derechos patrimoniales se extinguen por la prescripción en el plazo de cinco años, a menos que la ley disponga otra cosa". Con relación al cómputo del comienzo de la prescripción y su cómputo el Código Civil ha establecido lo siguiente: "ARTÍCULO 1493. (COMIENZO DE LA PRESCRIPCIÓN). - La prescripción comienza a correr desde que el derecho ha podido hacerse valer o desde que el titular ha dejado de ejercerlo. ARTÍCULO 1494. (COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN). - La prescripción se cuenta por días enteros y no por horas, cumpliéndose al expirar el último instante del día final" En ese orden queda claro que hay dos momentos para el comienzo de la prescripción, el primer momento es cuando el derecho no se hace valer es decir cuando una persona no exige el cumplimiento de una obligación por el tiempo que la ley establece, un ejemplo de esta primera circunstancia es cuando se tiene una obligación reconocida en un documento público y se formaliza una demanda después de tiempo que la ley estable, es decir la otra parte podrá plantear la excepción de prescripción en un primer momento del proceso cuando sea citado con la demanda; ahora con relación al segundo momento se tiene cuando el titular del derecho a dejado de ejercerlo, es decir habiendo iniciado el cobro judicial o el cumplimiento de la obligación, haya dejado su proceso sin realizar ningún actuado procesal, situación que debe ser sancionada con la prescripción de la obligación. Ahora con relación a la manera de cómputo la misma se realiza por días enteros situación que está acorde a lo establecido con el Código Procesal Civil donde los plazos se computan al día siguiente hábil y en caso de plazo mayores el cómputo es de días calendario, situación que debe ser considerada en el presente caso para el tema de cómputo. Ahora bien, con relación al momento de que puede presentarse una excepción de prescripción se tiene que el Código Civil ha establecido lo siguiente: "ARTÍCULO 1497. (OPORTUNIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN). - La prescripción puede oponerse cualquier estado de la causa, aunque sea en ejecución de sentencia si está probada". En ese orden queda claro que la prescripción puede alegarse en cualquier estado de la causa, incluso en ejecución de sentencia lo cual es entendible y lógico ya que no podría tenerse deudas eternas por la negligencia del demandante. Respecto a la suspensión el Art. 1502 del código civil señala sobre los casos excepcionales en los que se suspende el término de la prescripción estableciendo que: "La prescripción no corre: 1) Contra quien reside a se encuentra fuera del territorio nacional en servicio de la República, hasta treinta días después de haber cesado en sus funciones. 2) Contra el acreedor de una obligación sujeta a condición o día fijo, hasta que la condición se cumpla o el día llegue. 3) Contra el heredero con beneficio de inventario, respecto a los créditos que tenga contra la sucesión. 4) Entre cónyuges. 5) Respecto a una acción de garantía, hasta que tenga lugar la evicción. 6) En los demás casos establecidos por la ley." Teniéndose de ello que el periodo prescripciones no corre sin más, ni una vez iniciado su curso éste prosigue inevitablemente. Puede detenerse sea antes de empezar su curso, sea comenzado éste. Esta es un simple compás de espera en el transcurso del plazo. Desaparecida la causa de suspensión, la prescripción inicia o reanuda su curso, teniendo en cuenta en este segundo supuesto el plazo transcurrido antes de la suspensión (Mazeaud). Así también el art. 1.503 del Código Civil establece sobre las causas que interrumpen la prescripción señalando: "I. La prescripción se interrumpe por una demanda judicial, un decreto o un acto de embargo notificados a quien se quiere impedir que prescriba, aunque el Juez sea incompetente. II. La prescripción se interrumpe también por cualquier otro acto que sirva para constituir en mora al deudor". En tal caso, la norma presenta dos escenarios de interrupción vía judicial y extrajudicial. La primera mediante actos desarrollados ante tribunales jurisdiccionales aun incompetentes, cuyo requisito fundamental es la citación (notificación en sentido genérico) con la demanda y demás actuados que se indican; y la otra, es oponer un acto que sirva para constituir en mora al deudor. En relación a la interrupción por vía judicial, esta hace referencia a todo acto jurídico procesal que denote una manifestación de voluntad que acredite en forma auténtica que el acreedor no ha abandonado su crédito y que su propósito es no dejarlo perder, pudiera encontrarse inmerso dentro del término "demanda" y pudiera generar el efecto interruptivo previsto en el citado art. 1503 del Código Civil. "Siendo en consecuencia tres los requisitos esenciales que el acto jurídico procesal debería reunir para que interrumpa la prescripción ser deducido ante un órgano jurisdiccional: 2) demostrar inequívocamente la voluntad del acreedor de lograr el cumplimiento de la obligación: 3) ser notificado a quien se quiere impedir que prescriba". Criterio citado en el Auto Supremo No 232/2016 de 15 de marzo. CONSIDERANDO III (ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO): En el presente caso y conforme se observa de antecedentes del proceso, una vez instaurada la demanda ordinaria de cumplimiento de obligación, en fecha 14 de noviembre de 2012, RENAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y HUMBERTO VARGAS FLORES proceden a suscribir un acuerdo transaccional total y definitivo, mismo que en fecha 19 de noviembre de 2012, es homologado por la Autoridad Judicial, las partes del proceso suscribieron entre partes la demanda ordinaria fue interpuesta en fecha 04 de mayo de 2001 (fs. 6 a 6 vta.), habiendo emitido sentencia en fecha 10 de abril de 2002, que declara probada la demanda, y condena al pago a los demandados EMPRESA COMSUR representado por Renán Alfredo Rodríguez, al pago de la suma de Dólares Americanos Diez Mil 00/100, (Sus. 10.000) más intereses convenidos a favor de HUMBERTO VARGAS FLORES, Sentencia con la cual fueron notificada la parte demandada en fecha 16 de abril de 2002, como se tiene de la diligencia cursante a fs. 41, de obrados, no habiendo interpuesto excepción o recurso alguno contra la misma, dentro del término establecido por ley, posteriormente ingresando ante la falta de cumplimiento de la sentencia por la parte demandada, se ingresa a la etapa de ejecución de la sentencia habiendo procedido al remate de los bienes del ejecutado y posterior adjudicación a favor de la parte demandante como se tiene del acta de remate de fs. 1237 y resolución de aprobación de adjudicación de 16. 1242 vta, a 1243, habiéndose dispuesto por resolución de fs. 1250, el levantamiento de los gravámenes que pesan sobre el bien mueble Vehículo con Placa de Control 1925 DKU, asimismo por resolución de fecha 05 de mayo de 2017 a fs. 1285, ante la solicitud de la parte demandante, se dispone nuevamente el levantamiento de una anotación registrada con posterioridad a la hipoteca ordenada por este juzgado, y por memorial de fecha 30 de junio de 2017, cursante a fs. 1295, Humberto Vargas Flores, proporciona datos de domicilio del Abogado Jorge Eduardo Gonzales Ugarte a efectos de su notificación, asimismo por decreto de fs. 1299 vta., de fs. 15 de agosto de 2017, se dispuso se notifique a las partes con el oficio y certificación de desmarcado del Director Departamental de Tránsito Tarifa, habiendo sido notificado el demandante en fecha 16 de agosto de 2017, como se tiene a fs. 1300, es PRECISAMENTE ESTE EL MOMENTO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO EL INICIO DEL PLAZO DEL COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil "ARTÍCULO 1493. (COMIENZO DE LA PRESCRIPCIÓN). La prescripción comienza a correr desde que el derecho ha podido hacerse valer o desde que el titular ha dejado de ejercerlo.", ya que el 16 de agosto de 2017, corresponde a la última notificación que se realizó al demandante para que continúe con la ejecución de la obligación a su favor, habiendo dejado de ejercer el derecho reclamado y desde donde se computará el término de la prescripción.

Ahora bien, del cómputo de los plazos se tiene que los mismos se hacen por días calendario, es decir que el plazo para que la presente obligación prescriba, comenzó desde el 16 de agosto de 2017. Ahora bien en el caso concreto se tiene que el proceso ha estado inactivo desde el 16 de agosto de 2017, habiéndose procedido al archivado de obrados del misma y siendo desarchivado en fecha 09 de marzo de 2023, a solicitud de la parte demandada, donde se dispuso por decreto la notificación con dicho desarchivo a las partes, y ante el conocimiento sobre el fallecimiento del demandante Humberto Vargas Flores, por resolución de fs. 1337, se dispone la notificación a herederos del de cujus, suspendiéndose la tramitación de la causa por 40 días, y por resolución de fecha 31 de enero de 2025, cursante a fs. 1.399, se dispone la prosecución de la causa y el traslado con el incidente de excepción de prescripción planteado en fecha 28 de agosto de 2023 a fs. 1301 a 1304 vta., por el demandado RENAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en representación legal de la EMPRESA COMSUR S.R.L., mereciendo contestación de fs. 1341 a 1342, por la sucesora procesal NIDIA WILMA VARGAS FLORES Vda. VARGAS, misma que señala que su esposo HUMBERTO VARGAS FLORES habría fallecido en fecha 2 de octubre de 2022, constituyendo ese momento en la interrupción de la prescripción conforme el Art. 1493 del código civil y se debe tomar en cuenta la suspensión de plazos de caducidad y prescripción por la cuarentena total del COVID-19 durante 3 meses y 11 días, desde fecha 22 de marzo de 2020 al 6 de julio de 2020. En ese contexto, el art. 1497 del Código Civil, establece que la prescripción puede oponerse en cualquier estado de la causa, aun sea en ejecución de Sentencia; empero, este aspecto está supeditado a que la misma se encuentre probada y sea planteada en su primer acto de defensa, pues si bien la norma nos señala que la prescripción puede ser accionada en cualquier estado de la causa; no obstante, la misma no puede ser empleada arbitrariamente por el demandado en cualquier momento del proceso; sino por el contrario, como ya se dijo la excepción debe ser planteada en el primer acto de defensa para oponerse a la pretensión del actor; entendiéndose por tal sentido que, quien no opone la prescripción en su oportunidad deja precluir ese derecho. En el caso en particular se tiene que el demandado como primer acto de defensa material, después del inicio del término de la prescripción, es decir de fecha 16 agosto de 2017, por memorial de fecha 01 de marzo de 2023 cursante a fs. 1301 a 1304 vta., plantea en la vía incidental la excepción de prescripción, por lo cual se tiene que la misma fue interpuesta de manera oportuna, asimismo del cómputo de los plazos de prescripción se tiene que desde la última notificación al demandante en fecha 16 de agosto de 2017, hasta fecha 01 de marzo de 2023, fecha en la cual se interpone el incidente de excepción de prescripción, habiendo transcurrido el plazo de 5 años 6 meses y 15 días, al cual se deberá descontar el plazo de suspensión del término de la prescripción dispuesto por D.S. No. 4199 del 21 de marzo de 2020 y D.5. 4200 de 25 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena total en todo el territorio del estado contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID 19) y se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación, emitiéndose en consecuencia por Presidencia de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia la Circular No. 07/2020 de 07 de abril de 2020, por la cual se realiza la interpretación normativa de criterios para la suspensión de plazos de caducidad y prescripción por la cuarentena total declarada en el Estado Plurinacional de Bolivia, suspendiéndose así los plazos de caducidad y prescripción desde las cero (0) horas del día 22 de marzo de 2020, mismos plazos que fueron reanudados en su cómputo desde las cero (0) horas del día 6 de junio de 2020, en cumplimiento al instructivo No. 029/2020 de la Sala Plena del Tribunal Departamental del Justicia de Tarifa, teniendo en consecuencia 106 DIAS de plazo que fueron suspendidos de manera excepcional, los cuales también suspenden de manera excepcional el cómputo de la prescripción, en consecuencia realizado el cómputo total desde el inicio del término de la prescripción hasta la fecha de contestación al incidente de prescripción descontando el plazo de suspensión por el corona virus hace un total de CINCO (5) AÑOS, TRES (3) MESES Y UN (1) DÍA, aclarando que el fallecimiento del demandante por si solo, no constituye una causal de interrupción al plazo de prescripción como erróneamente señala la parte demandante (sucesora procesal) en el memorial de contestación a la excepción de prescripción, toda vez que las causales de interrupción se encuentran establecidas en el Art. 1503, del Código Civil, las cuales suponen a una demanda judicial, un decreto o un acto de embargo notificados a quien quiere impedir que prescriba, asimismo no constituye el fallecimiento del demandante una causal de suspensión de la prescripción, siendo que las mismas se encuentran establecidas como casos excepcionales en el Art. 1502 del Código Civil, los cuales en el presente caso no fueron acreditados y/o demostrados. Por los fundamentos fácticos y jurídicos mencionados, corresponde resolver. POR TANTO: El suscrito Juez Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital, sin ingresar en mayores consideraciones de orden legal, resuelve declarar PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN interpuesta por RENAN ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en representación de la empresa COMSUR S.R.L., de fs. 1301 a 1304 vta. En consecuencia, se dispone el levantamiento de todas las medidas precautorias emitidas por este Juzgado como emergencia del presente proceso, una vez ejecutoriada la presente resolución. Una vez ejecutoriada el presente auto, procédase al desglose de la documentación presentada en original por las partes y posterior archivo de obrados. TÓMESE RAZÓN Y REGISTRE.

FDO. Y SELLADO Dr. Roberto Carlos Sanchez Marca JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, TARIJA - BOLIVIA.
FDO. Y SELLADO ANTE MÍ ABOG, Sonia Luz, Flores Daroca SECRETARIA ABOGADA DEL JUZGADO.

No publicar los días sábados, domingos ni feriados y publicar en un periódico de circulación nacional. - PUBLICAR EN LETRA HELVETICA No 7

Tarifa, 29 de mayo de 2025

Abg. Sonia Luz Flores Daroca
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO
CIVIL Y COMERCIAL 4to DE LA CAPITAL
TARIJA - BOLIVIA

MARTILLERO

**JUZGADO PUBLICO, CIVIL
COMERCIAL, MIXTO E
INSTRUCCIÓN
CAUTELAR 1º DE SAN LORENZO**

JUEZ: TERESA JESUS TORREZ TORREZ
SECRETARIA: ADELA CISNEROS GONZALES
PROCESO FAMILIAR: DIVORCIO
OBJETO: NOTIFICAR DEMANDA DE DIVORXIO
DEMANDANTE: CANDELARIA ESCALANTE GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN GERMAN GALEAN AGUILAR
NOTIFICAR A JUAN GERMAN GALEAN AGUILAR,
CON DEMANDA DE DIVOXIO Y RES. DE ADMICION PARA QUE SE APERSONE A PRESTAR DEFENSA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LEY.
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO Y MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLENCIA E INSTRUCCIÓN 1º DE SAN LORENZO-TARIJA.-
Demanda divorcio y/o desvinculación matrimonial.-
Otrosíes.
Candelaria Escalante Gutiérrez, con C.I. N° 4150242, mayor de edad, hábil por derecho, casada, de profesión Profesora, con domicilio actual y real en la calle Moto Méndez N°551 Barrio San Pedro San Lorenzo-Tarija, ante usted, con las debidas consideraciones de respeto, me presento, expongo y pido:
HECHOS Y ANTECEDENTES
Por la documentación que adjunto acreditado que he contraído matrimonio con el señor Juan German Galean Aguilar, matrimonio que fue celebrado el 18 de noviembre del 1996 años en el departamento de Tarija.

Luego de haber contraído nupcias con mi esposo por el hecho de que mi persona se encontraba en gestación y con el fin que mi hija pueda crecer en un hogar y a lado de su padre y madre es que decidimos casarnos y vivir juntos, pero lamentablemente debido a la incomprensión e incompatibilidad de caracteres y otros aspectos no pudimos convivir dos meses, por tal sentido decidimos la separación de cuerpos de forma consensuada y definitiva, toda vez que nuestra vida conyugal era imposible por lo cual mi esposo decide irse a vivir en otro lugar y posterior mente decide viajar a República Argentina a trabajar, en el año 1997 no volviendo hasta la fecha a entablar ninguna conversación y menos encontramos o a saber de su paradero, por otro lado tuve que hacerme cargo de mi hija Kelin Estrella Galean Escalante la cual creció sin el cariño y apoyo de su padre y que a la fecha ya es profesional y además tiene su hija y familia.
BIENES
Con relación a los bienes gananciales, tengo que mencionar que no adquirí ningún bien, debido a que mi persona tuvo estudiar y salir profesional por mi cuenta con la ayuda de mis padres, posteriormente tuve que hacerme cargo de la manutención y el estudio de mi hija, lo cual hizo que no pudiera adquirir ningún bien hasta la fecha.
PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL
Con la finalidad de probar lo argumentado por mi persona propongo la siguiente prueba documental.
1.-Certificado de Matrimonio
2.-Certificado de nacimiento de mi hija
Ademas propongo a las siguientes personas como prueba testifical
1.-Esmeralda Elvira Albornoz Cuiza con C.I.N°5001292
2.-Carmen Yisel Bites Acosta con C.I. N° 7152163
PETICION

Por lo argumentado y fundamentado, en merito a ello en función a lo que establece el Art. 207 y siguientes del código de familias, en la vía ordinaria demando DIVORCIO O DESVINCULACION JUDICIAL, demanda que la dirijo en contra del señor JUAN GERMAN GALEAN AGUILAR con C.I. N° 4148092, quien es mayor de edad, casado, hábil por derecho, con domicilio desconocido, por lo cual pido que se realice la notificación por edictos de acuerdo a lo que establece el Art. 78 del Código Procesal Civil, impetrando a su probidad que admita la presente demanda y darle el trámite legal que corresponda y cuando sea su estado DICTE SENTENCIA DECLARANDO PROBADA LA PRESENTE DEMANDA EN TODAS SUS PARTES y por ende LA DESVINCULACION MATRIMONIAL, ordenando la cancelación de la partida de matrimonio ante las oficinas del CERECI.
Otrosí 1º.- La Prueba Adjunta presentada solicito que la misma tenga la calidad de prueba Pre-constituida.
Otrosí 2º.- Solicito se señale fecha y hora para la ratificación de la demanda.
Otrosí 3º.- Sabré determinaciones en secretaria de su digno despacho y establezco el número de Wasap 70231914 correo electrónico ruddysegovia7@gmail.com para futuras notificaciones.
Otrosí 4º.- Una vez admitida la demanda y corrido el traslado al demandado solicito el correspondiente juramento de rigor para los correspondientes edictos para su publicación teniendo en cuenta que no se conoce el paradero del demandado.
Otrosí 5º.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo de colegio de abogados Tarija Sera justicia, etc.
RESOLUCION JUDICIAL DE FS. 9
San Lorenzo, 25 de abril de 2025
Se tiene presente y cumplidos los requisitos de for-

ma, en la vía extraordinaria se ADMITE la demanda de DIVORCIO, planteado por CANDELARIA ESCALANTE GUTIERREZ en contra de JUAN GERMAN GALEAN AGUILAR (desvinculación por ruptura del proyecto del vida en común) contenida en el art. 205 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, en cuanto hubiera lugar en derecho, se corre traslado al demandado, para que conteste la acción en el plazo de 5 días hábiles, desde su legal citación, acreditando su identidad personal y cumpliendo con los requisitos establecidos, bajo cominatoria de nombrarse Defensor de oficio y proseguir el trámite de la causa en su rebeldía de conformidad al Art. 436 del C.F, a cuyo efecto deberá acompañar toda la prueba que obre en su poder, conforme al Art. 325 del C.F., exhortando que a tiempo de comparecer al proceso debe señalar su domicilio procesal conforme establece el Art. 72 IV) y 84 del C. P. C., bajo alternativa de tenerse como su domicilio la secretaria del juzgado. Téngase por ofrecida la prueba documental, testifical en conocimiento de parte contraria.-
Como medidas provisionales se dispone:
a) La separación de cuerpos.-
Al otrosí 1.- Se tiene presente.
Al otrosí 2 y 3.- Por señalado.
FDO. JUEZ TERESA TORREZ TORREZ ANTE MI SECRETARIA. ABOGADA ADELA CISNEROS GONZALES.
Abog. Adela Cisnero Gonzales
SECRETARIA
JUZGADO PUBLICO. MIXTO COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL SAN LORENZO- TARIJA – BOLIVIA
M-117

EDICTO

Juzgado: Público Civil y Comercial Tercero de la Capital
Proceso: Ordinario-Usucapión Decenal
Demandante: David Andrés Soruco Yuca e hijos
Demandados: Derechos Reales
OBJETO. - Por el presente edicto se cita a: POSIBLE HEREDEROS DE MAURICIO SORUCO SORUCO (+) Y FLORENCIA IRENE YUCA DE SORUCO (+), Advirtiéndoles que tienen el plazo de 30 días desde la primera Publicación del Edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar.
Demanda de fs. 16 a 17 de obrados. -
Demandamos reposición de Escritura de Compra y Venta de un lote de terreno. -
DAVID ANDRES SORUCO YUCA, mayor de edad, Viudo, Empleado Público, con documento de identidad No. 1893523 Exp. Taja, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio ubicado en el Barrio Municipal Ex Parada del Norte, Boliviano, ante usted con las debidas consideraciones de respeto me presento y exponiendo pido:
En virtud al extravió de mi Privada Reconocida de Compra Venta de un Lote de Terreno de fecha 29 de julio de 1993 años del formulario SERIE-0-CDR-PJ92 No. 204091 de fecha 29 de julio de 1993 años que se encuentra registrada en Derechos Reales.
MOTIVO SEÑOR JUEZ SOLICITO LA REPOSICION DE DICHA ESCRITURA EN VISTA QUE HASTA LA FECHA ME CAUSA GRAVES PERJUICIOS DE NO PODER HACER NADA ocasionándome serios y grandes perjuicios en mi magra economía y en mi vida diaria tanto en los actos públicos como privados además mi persona me veo en problemas porque transferir dicho lote de terreno mediante escritura pública No. 379/2002 que se encuentra observada donde esto pasible a procesos civiles y penales por tanta negligencia en nuestra contra además tengo pendiente dicha venta.-
Amparo mi petición en lo previsto por el art. 1535, 1537 del Código Civil art. 327 y siguientes del procedimiento Civil Art. 134 numeral 8 de la Ley de Organización Judicial, Art. 24 de la Constitución Política del Estado y demás disposiciones contenidas en el manual de procedimientos del Registro Civil en la vía judicial de puro derecho. Por lo expuesto solicitando a su autoridad quiera admitir la presente, demanda y luego de cumplidos los trámites de orden procedimental, pronuncie sentencia declarando probada la misma en todas sus partes y en ejecución de sentencia, se libre la correspondiente ejecutorial para ante la oficina Registradora de Derechos Reales Distrital Tarija.
Tarija 28 de enero de 2020.
Auto de admisión de fs. 33 vta. de obrados VISTOS. La Demanda de Reposición de Escritura Privada de Compra venta de Inmueble de fs. 16, 17, planteada por David Andrés Soruco Yuca, mayor de edad, viudo, natural de Tupiza y vecino de esta ciudad, cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 110 y 111 del Código Procesal Civil de proponibilidad y fundabilidad, se dispone lo siguiente:
1. Admitir la Demanda de Reposición de Escritura Privada de Compra venta de Inmueble de 367 Mts, de superficie, ubicado en la zona de Tabladita del Barrio San Antonio, en la vía de extraordinaria prevista en el Art. 369 del Código Procesal Civil.
2. Correr en traslado a los demandados: Edgar Retamozo en su calidad de Registrador Distrital de Derechos Reales de la ciudad de Tarija, para que conteste la Demanda dentro del plazo de 30 días computable desde la citación, caso contrario se declarara su rebeldía con las consecuencias legales que correspondan.
3. A conocimiento de parte adversa todos los medios probatorios ofrecidos para su consideración.
Al Otrosí 1º Por anunciados los honorarios.
Memorial de fs. 41 de obrados. -
Se informa a su autoridad que efectivamente la escritura privada que se encuentra registrado en la Partida N.º 299 del Libro Primero de Propiedad de la Provincia Cercado e inscrito al Folio 66 del Tercer Anotador de Cercado y 231 del Segundo Anotador de la Capital

correspondiente a una compra venta realizada por Napoleón Velasco y como compradores Mauricio Soruco Soruco y Florencia Irene Yuca como compradores no se encuentran en los archivos de Derechos Reales.
Para el efecto se adjuntó el informe realizado por el Encargado de Archivo, como así la fotocopia de la Partida correspondiente.
Auto Interlocutorio de fs. 54 vta. de obrados. -
Tarija, 22 de agosto de 2022
VISTOS: El memorial que antecede, estado del proceso, y;
CONSIDERANDOS: Cumplida la etapa de postulación de pretensiones, siendo el estado de la causa, en aplicación al art. 363 parágrafo IV del Código Procesal Civil, se convoca a las partes a AUDIENCIA PRELIMINAR, a realizarse el día 14 de noviembre del año en curso a Hrs. 15:00 pm, señalamiento que se realiza en función a la carga procesal del juzgado, el cual se encontraba en acafalla y existen otros actos programados con la debida anticipación, debiendo las partes comparecer al acto, salvo motivo fundado y acreditado que justifique la representación convencional, la audiencia podrá suspenderse una sola vez por razones de fuerza mayor insuperable acreditada con prueba idónea. Se recuerda que la inasistencia de la parte actora y reconvencionista se tendrá por desistida las pretensiones.
Memorial de fs. 64 de obrados. -
Señor Juez en la fecha nos apersonamos en calidad de hijos de extinta madre YANET SORUCO APARICIO (+ fallecida) en la fecha demos el fallecimiento con la respectiva Declaratoria de Herederos No. 71/2017 ante Notario a cargo del Dr. Anibal Alberto Saavedra Revolio Notaria No. 06 del Distrito Judicial de Tarja Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 30 de Mayo del 2017 nos apersonados en calidad de hijos con la respectiva Declaratoria de Herederos solicito que se continúe con la secuencia procesal correspondiente damos por bien hecho todo lo actuado y realizado en todo el proceso, dando nuestra anuencia y consentimiento somos herederos forzosos que posteriormente realizaremos nuestra correspondiente Declaratoria de Herederos y se proceda a reponer dicha escritura en vista a que necesitamos con suma urgencia que se reponga dicho registro para poder posteriormente Registrar la correspondiente Declaratoria de Herederos por lo que nuestro padre pueda continuar en dicho proceso y se señale nueva fecha y hora de Audiencia solo con la participación de mi padre DAVID ANDRES SORUCO YUCA.-Otrosí 1º Señalamos como domicilio procesal el Estudio Jurídico ubicado en la Calle Colon No. 911 casi esquina Bolívar. Celular 72971564, Correo electrónico bustillosfernandezcarlos4@gmail.com mi celular es No. 72971564.-
Memorial de fs. 71 de obrados
Solicitamos que se continúe con la secuencia procesal correspondiente damos por bien hecho todo lo actuado y realizado hasta la fecha en todo el proceso y se señale nueva fecha y hora de Audiencia solo con la participación solo de nuestro padre DAVID ANDRES SORUCO YUCA-Justicia.
Tarija, 24 de noviembre de 2022.
Resolución de fs. 71 de obrados
Tarija, 28 de noviembre de 2022
Se tiene presente, a sus antecedentes.
Previamente a continuar con la secuencia procesal que corresponde, notifíquese a la parte demandante, para que adjunte certificado de descendencia de Yam Soruco Aparicio (+).
Memorial de fs. 75 de obrados
Solicito que se continúe con la secuencia procesal correspondiente y se señale nueva fecha y hora de Audiencia solo con la participación de mi padre DAVID ANDRES SORUCO YUCA.
Auto Interlocutorio N° 385/2024 de fs. 82 a 83 de obrados. -
Solicitamos que se continúe con la secuencia procesal correspondiente damos por bien hecho todo lo actuado y realizado hasta la fecha en todo el proceso y se señale nueva fecha y hora de Audiencia solo con la participación solo de nuestro padre DAVID ANDRES SORUCO YUCA-Justicia.
Tarija, 09 de agosto de 2024.
VISTOS: Los antecedentes procesales, y;
CONSIDERANDO: En merito a los antecedentes pro-

cesales y por la data del proceso en aplicación a lo previsto en los principios de dirección, saneamiento, transparencia e igualdad procesal, debido proceso, corresponde reconducir el mismo a efectos de garantizar la seguridad jurídica de los fallos y evitar vicios de nulidad en la tramitación de los procesos, en consecuencia, corresponde resolver en ese sentido.
1. La demanda debe ser ampliada en contra de los herederos de los vendedores del demandante: Mauricio Soruco Soruco (+) y Florencia Irene Yuca de Soruco (+), para lo cual se dispone expidase oficio a SERECI a efectos que informe respecto a la descendencia de los vendedores, debiendo los demandantes, señalar sus domicilios a efectos de su citación con la demanda.
2. Asimismo, ampliación en contra de otros posibles herederos de Mauricio Soruco Soruco (+) y Florencia Irene Yuca de Soruco 1-1. debiendo ser citados mediante edictos de conformidad con el art. 78 parágrafo II y III del C.P.C. para que conteste la demanda en el plazo de 30 días calendario a partir de la primera publicación, en la forma establecida por el Art. 1.25 del citado Código Procesal, a quien se le previene que en caso de no comparecer se seguro el proceso designándole un defensor de oficio
3.Curse oficio a la DOT, a efectos de que remitan a este Juzgado copia legalizada de piano aprobado del lote de terreno a nombre de los vendedores Mauricio Soruco Soruco (+) y Florencia Irene Yuca de Soruco (+), de superficie de 367.50m2, con antecedente dominial Partida N° 299 del libro primero de propiedad de la provincia cercado e inscrito al folio 66 del tercer anotador y 231 del segundo anotador de la capital, así como copias existentes en sus archivos con relación a la documentación acompañada para la aprobación del plano Medidas que son dispuestas, toda vez que se trata de una demanda de puro derecho es necesario contar con toda la información correspondiente a efectos de la resolución de la causa a tiempo del señalamiento de audiencia conforme informe del Órgano Electoral Plurinacional Servicio de Registro Cívico Sereci de existencia de Descendencia de procedimiento. Memorial de fs. 95 de obrados.
-Señor Juez de conformidad al informe del Órgano Electoral Plurinacional Servicio de Registro Cívico Sereci de existencia de Descendencia de los señores MAURICIO SORUCO SORUCO Y DE FLORENCIA IRENE YUCA DE SORUCO al respecto amplio la demanda en contra de todos los descendientes y señalo sus nombres y apellidos y generales de Ley de todos y sus domicilios reales de cada uno: MAURICIO WILBER SORUCO YUCA, DANIEL SORUCO YUCA, LOURDES IRENE SORUCO YUCA, ANA PATRICIA SORUCO YUCA, DEYSI MAGDALENA SORUCO YUCA, JUAN VICTOR SORUCO YUCA, por lo que solicito que se continúe con la secuencia procesal correspondiente previa las formalidades de rigor legal, con referencia al informe de las oficinas de Ordenamiento Territorial al respecto debo indicar que mi persona compre dicho terreno con los requisitos legales y técnicos prueba de ello tengo mi escritura protocolizada y mis planos debidamente aprobados.
Tarija, 07 de octubre del 2024.
Resolución judicial de fs. 96 de obrados. -
Tarija, 09 de octubre de 2024.
Se tiene presente la ampliación de lo demanda en contra de: 1. Mauricio Wilber Soruco Yuca. 2. Daniel Soruco Yuca. 3. Lourdes Irene Soruco Yuca. 4. Ana Patricia Soruco Yuca. 5. Deysi Magdalena Soruco Yuca. 6. Juan Víctor Soruco Yuca, y se dispone que en el plazo máxima de diez días computados a partir de la ampliación de la demanda, salvo caso de fuerza mayor, según lo señala el Art. 117 del Código Procesal Civil, procedase a la citación de los demandados con domicilio conocido, para que contesten la demanda en el plazo de 30 días calendario en la forma establecida por el Art. 125 del citado Código Procesal, a quienes se les previene que en caso de no comparecer se seguirá el proceso en su rebeldía, con los efectos que señala el Art. 364 del Código Procesal Civil.
Asimismo, cumpla con las resoluciones de fs. 82 vía, y 93 vía.
Memorial de fs. 105 de obrados:
Señor Juez nos damos por citados y notificados con todas las resoluciones, actuaciones que se encuentran en obrados en el presente proceso y damos por

bien hecho todo lo actuado en el presente proceso por parte de la parte demandante y reconocemos que lo vendió dicho terreno donde se llegó a cancelar todo el precio del dinero no se adeuda nada y además solicitarnos que se reponga dicho registro en las oficinas de Derechos Reales para que la parte demandante consolide su derecho propietario y no tenga ningún tipo de problemas tanto en la parte Legal y Técnica esto para evitar pérdida de tiempo y dinero y se continúe con la secuencia procesal correspondiente hasta dictar Sentencia probada en todas sus partes previa las formalidades de rigor legal. Otrosí primero. Domicilio procesal el Estudio Jurídico ubicado en la Calle Colon No. 911 casi esquina Bolívar de nuestra ciudad de Tarija entre Domingo Paz. Otrosí segundo. Los Honorarios profesionales, me sujeto al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Tarija.
Resolución judicial de fs. 106 de obrados.
Tarija, 12 de noviembre de 2024
Se tiene por citados tácitamente con la demanda, subsanaciones y auto de admisión a 1. Mauricio Wilber Soruco Yuca, 2. Daniel Soruco Yuca. 3. Lourdes Irene Soruco Yuca, 4 Ana Patricia Soruco Yuca, 5. Deysi Magdalena Soruco Yuca. 6. Juan Víctor Soruco Yuca, de conformidad al art. 80 del C.P.C. y por contestada la demanda en los términos que antecede, por ofrecida la prueba con noticia contraria.
Memorial de fs. 108 de obrados. -
Señor Juez habiéndose subsanado dicha observación solicitada por su autoridad y habiendo ampliado la misma donde se apersonaron voluntariamente las mismas y contestaron afirmativamente en todas sus partes dando por bien hecho todo lo actuado por mi persona en las diferentes etapas del proceso solicito a su autoridad que por la sección que corresponda se señale nueva fecha y hora de Audiencia por lo que solicito que se continúe con la secuencia procesal correspondiente previa las formalidades de rigor legal. -
Tarija, 09 de diciembre del 2024,
Resolución judicial de fs. 113 de obrados. -
Tarija, 26 de marzo de 2025
Siendo evidente lo manifestado, se deja sin efecto el señalamiento de audiencia preliminar de fs. 109 de obrados.
Por lo que la parte demandante deberá proceder a la citación edictal ordenada a fs. 82 vta. a 83 de obrados, previo juramento de ley bajo su exclusivo interés y responsabilidad.
Resolución judicial de fs. 118 vta. de obrados
Tarija, 31 de marzo de 2025
Que de revisados los antecedentes no procede dar curso a la sucesión procesal de Yanet Soruco Aparicio (+), toda vez que la propietaria ha fallecido en lecha 19 de septiembre de 2016. de forma previa a la admisión de la presente demanda y al haberse apersonados sus hijos a fs. 64 en calidad de demandantes dando por bien hecho la actuado por su padre el demandante David Andrés Soruco Yuca, se los tiene en esa calidad al haber acreditada su declaratoria de herederos a los derechos de su madre.
2. Asimismo, con relación a los demandados al haberse saneado y reconducido, el proceso, corresponde dar cumplimiento a citación de otros presuntos herederos de los vendedores a lo cuales se ha dispuesto la ampliación de la demanda de conformidad a fs. 87 vía, a 83 de obrados, estando pendiente su cumplimiento 3. Asimismo, queda pendiente el diligenciamiento del oficio ordenado a fs. 93 vta. debiendo la parte proceder conforme lo ordenado baja su exclusiva interés y responsabilidad.
Anótese.-Firmado Y
Sellado: Dra. María Cristina Sánchez Herrera -Juez Público Civil y Comercial Tercero de la Capital- Ante Mí. María Cristina Soruco Lamas Secretaria - Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital.
QUEDA UDS. CITADO. -
Tarija, 02 de abril de 2025.
Dra. María Cristina Soruco Lamas
SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL
Tarija – Bolivia
S-556

EDICTO

JUZGADO: PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL
JUEZ: DRA. ELISA FLORES TERAN
PROCESO: FILIACION JUDICIAL PATERNA Y MATERNA
NUREJ: 60151104
DEMANDANTE: JUAN GUTIERREZ ORDOÑEZ
DEMANDADA: SIMONA GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, ANTONIO GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, LUSINDA GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ Y CRISPIN GUTIERREZ ORDÓÑEZ
CITACION A: HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS QUE PUDIERAN EXISTIR ANTE EL DECESO DE LOS QUE EN VIDA FUERON PEDRO GUTIERREZ FLORES Y CANDELARIA ORDÓÑEZ GUZMÁN E INCLUSO CONTRA TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN TENER UN INTERÉS DIRECTO EN EL PROCESO.
OBJETO: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO POR EL PARAGRAFO I DEL ART. 309 DE LA LEY 603, SE CITA Y HACE SABER A LOS SRES. HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS DE LOS SER. PEDRO GUTIERREZ FLORES Y CANDELARIA ORDÓÑEZ GUZMÁN Y TERCERAS PERSONAS CON INTERES LEGITIMO, PARA QUE, POR SI O MEDIANTE APODERADO LEGAL, HAGA VALER SU DERECHO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FILIACION JUDICIAL PATERNA Y MATERNA SEGUIDO EN SU CONTRA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES DESDE LA ULTIMA PUBLICACION, SE PRESENTE A ASUMIR DEFENSA ANTE ESTE JUZGADO BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE CONTINUARA EL PROCESO, PARA CUYO EFECTO SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE:---
DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL PATERNA Y MATERNA DE FOJAS VEINTINUEVE A TREINTA VUELTA DE OBRADOS.

Se presenta JUAN GUTIERREZ ORDONEZ, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, con Cl. 4131278, estado civil soltero, agricultor, con domicilio en la Comunidad de Carlazo de la provincia Cercado del Departamento de Tarija, ante usted con el debido respeto, me presento, expongo y pido:

I.- ANTECEDENTES
Por la documentación que tengo a bien acompañar consistente en certificado de nacimiento correspondiente a mi persona, acreditado tener la edad de 62 años a la fecha, asimismo y por razones que ignoro mi certificado de nacimiento en cuanto a los datos de los padres, se encuentra consignada como PEDRO GUTIERREZ FLORES Y CANDELARIA ORDONEZ FLORES, siendo el apellido materno correcto de mi madre GUZMAN y no FLORES es decir CANDELARIA ORDONEZ GUZMAN y con la finalidad de corregir este error expongo lo siguiente:
II.- FUNDAMENTACION DE HECHO

Que, en mérito al Certificado de Nacimiento adjunto se evidencia que me encuentro registrado en la Oficialía N° 809, Libro N° 2/40, Partida N° 71, Folio N° 71, del Departamento de Tarija de la Provincia Cercado, nacido en la localidad de Carlazo, Provincia Cercado del Departamento de Tarija, en fecha 18 de marzo de 1963, teniendo en la actualidad 62 años, siendo hijo legítimo de PEDRO GUTIERREZ FLORES (+) y CANDELARIA ORDONEZ GUZMAN (+) que en paz descansen, sucede señor Juez, que mi persona al obtener mi Certificado de Nacimiento en una de las Oficialías de Registro Civil se pudo constatar, que mi madre se encuentra registrada como CANDELARIA ORDONEZ FLORES, siendo lo

correcto CANDELARIA ORDONEZ GUZMAN, es decir con apellido GUZMAN, tal como se acredita por los Certificados de Matrimonio de nuestros padres, el Certificado de Nacimiento de mi madre, Certificado de Defunción de mi madre donde se establece el nombre correcto de mi madre como CANDELARIA ORDONEZ GUZMAN, en este sentido inicié el trámite administrativo en las oficinas del Servicio de Registro Cívico SERECI, donde me informaron lo siguiente: que verificado el registro de LIBRO DE NACIMIENTO y copia digitalizada del Sistema RC.BIO se pudo observar la casilla de datos de la madre como "CANDELARIA ORDÓÑEZ" y en la parte inferior del mismo libro se habría complementado mediante trámite administrativo el Apellido Materno "FLORES", quedando como: CANDELARIA ORDÓÑEZ FLORES, en ese sentido me indicaron que la solicitud en Vía Administrativa NO ES PROCEDENTE con relación a la filiación que debería existir entre el Inscrito que es mi persona con los Padres PEDRO GUTIERREZ FLORES Y CANDELARIA ORDÓÑEZ GUZMAN, que habiéndose verificado en el sistema RC-BIO la partida de Nacimiento y Matrimonio de la madre se verifica que el apellido materno se lo consigna como: GUZMAN y no guarda relación en la partida de nacimiento de su hijo: JUAN GUTIERREZ ORDÓÑEZ. Asimismo, me informaron que tampoco se encuentra consignada en dicha Partida la firma de mi padre: PEDRO GUTIERREZ FLORES, que por esa razón se debe realizar el proceso judicial de filiación paterna y materna. En ese sentido, el Servicio de Registro Cívico nos emitió el Formulario de Rechazo.

Asimismo, por la fotocopia legalizada del Testimonio N° 160/81 consistente en la Escritura Pública de Reconocimiento de Hijo extramatrimonial de fecha 5 de mayo de 1981 otorgada por Pedro Gutiérrez Flores en favor de mi persona, ante el Notario de Fe Pública Dr. Fernando Márquez, mediante el cual se acredita que el Sr. PEDRO GUTIERREZ FLORES de manera voluntaria acudió a esa instancia a objeto de declarar que es mi legítimo padre.
Del mismo modo, en vista de que mis padres han fallecido, tal como acredito por los Certificados de Defunción, y mis cuatro hermanos ya fueron declarados herederos legales quienes son: SIMONA GUTIERREZ ORDÓÑEZ, CRISPIN GUTIERREZ ORDÓÑEZ, ANTONIO GUTIERREZ ORDÓÑEZ Y LUSINDA GUTIERREZ ORDÓÑEZ, por tal motivo mi persona dirigirá la presente demanda en contra de los mismos.

III.- PETITORIO
Por todo lo expuesto y en apoyo a los artículos 16, 434 inc. b) y siguientes del código de las familias demandando en la VÍA EXTRAORDINARIA LA DETERMINACIÓN DE FILIACIÓN PATERNA Y MATERNA y que previo los trámites de rigor se declare probada la demanda en todas sus partes, disponiendo la filiación judicial debiendo consignarse en la Partida de Nacimiento de la Oficialía N° 809, Libro N° 2/40, Partida N° 71, Folio N° 71, del Departamento de Tarija, de la Provincia Cercado, el apellido materno correcto GUZMAN, debiendo quedar mi madre registrada como CANDELARIA ORDONEZ GUZMAN, y asimismo se subsane la falta de firma de mi padre en dicha Partida y finalmente en ejecución de autos se decreta la FILIACIÓN PATERNA Y MATERNA. En vista de mis padres han fallecido, dirijo la presente Demanda en contra de herederos legales, que son mis cuatro hermanos: SIMONA GUTIERREZ ORDÓÑEZ, mayor de edad, hábil por ley, de nacionalidad boliviana, con Cl. 10698926, estado civil soltera, ama de casa, con domicilio en la calle Blanco Galindo S/N entre calle 6 de Junio y calle Remberto Attard del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Tarija; ANTONIO GUTIERREZ ORDÓÑEZ, mayor de edad,

hábil por ley, con Cl. 5042356, estado civil soltero, chofer, con domicilio en la calle Blanco Galindo S/N entre calle 6 de Junio y calle Remberto Attard del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Tarija; LUSINDA GUTIERREZ ORDÓÑEZ, mayor de edad, hábil por ley, con Cl. 7213567, estado civil soltera, ocupada en labores de casa, con domicilio en la calle Blanco Galindo S/N entre calle 6 de junio y calle Remberto Attard del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Tarija, y CRISPIN GUTIERREZ ORDÓÑEZ, mayor de edad, hábil por ley, con Cl. 1862919, estado civil casado, agricultor, con domicilio en la calle Blanco Galindo S/N entre calle 6 de Junio y calle Remberto Attard del Barrio Juan XXIII de la ciudad de Tarija.

Otrosí 1ro. - En cumplimiento por lo previsto al artículo 261 de la ley 603 adjunto prueba documental.
Otrosí 3ro. (DOMICILIO). Domicilio Ad Litem en Calle Bolívar N° 123, Edificio Arce, Of. 2, correo electrónico: jchm.fab@gmail.com Cl. 2509999 LP/Telf. Móvil WhatsApp App 72969089. Adjunto copia de la credencial solicitando ser notificado mediante el SISTEMA HERMES.
Tarija, 19 de marzo de 2025.

Firma el demandante y su abogado Medardo Javier Choque Mamani.
RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS TREINTA Y UN DE OBRADOS.

Tarija, 24 de marzo de 2025.-
VISTOS: La demanda, documentación adjunta y; Previo a considerar la admisión de la demanda, subsane las siguientes observaciones:
Pronúnciese sobre la prueba científica de ADN conforme establece el Art. 30 de la Ley N° 603 siendo el único medio idóneo para establecer la filiación paterna y materna, y las personas que se someterán a esta prueba.
Amplie la demanda en contra de presuntos herederos de los señores PEDRO GUTIERREZ FLORES Y CANDELARIA ORDÓÑEZ FLORES.

Para el efecto, se le concede el plazo de TRES DIAS bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda.
Una vez cumplida la observación, por Secretaría expídase oficio al Director del SERECI para que remita informe sobre el registro de nacimiento del Sr. JUAN GUTIERREZ ORDÓÑEZ con fecha de nacimiento 18 de marzo de 1963 y C.I. 4131278, se adjunte la papeleta de pre-impresión correspondiente y se indique si existe alguna observación con relación a la filiación paterna y materna del inscrito. Regístrese. -
MEMORIAL SE SUBSANACION DE FOJAS TREINTA Y TRES DE OBRADOS.

Se presenta JUAN GUTIERREZ ORDÓÑEZ, de generales conocidas dentro de proceso de FILIACIÓN PATERNA Y MATERNA que sigo en contra de mis hermanos SIMONA GUTIERREZ ORDÓÑEZ, ANTONIO GUTIERREZ ORDÓÑEZ, LUSINDA GUTIERREZ ORDÓÑEZ Y CRISPIN GUTIERREZ ORDÓÑEZ, comparezco ante usted y como mejor proceda en derecho, expreso y pido: Señora Juez, habiendo tomado conocimiento de la resolución de fecha 24 de marzo de 2025 emitida por su digna autoridad, al respecto hago presente lo siguiente:
1.- RESPECTO A LA PRUEBA CIENTÍFICA DE ADN. De conformidad a lo establecido por el art. 30 del Código de las Familias y del Proceso Familiar tengo a bien solicitar a su digna autoridad disponga se realice la pericia científica biológica entre mi persona y mi hermana demandada SIMONA GUTIERREZ ORDÓÑEZ con Cl. N° 19698926 para establecer la paternidad y maternidad, a efectos de probar la filiación judicial.
2.- AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN CONTRA DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Al respecto, solicito se amplíe la presente demanda de

Determinación de Filiación Paterna y Materna en contra de presuntos herederos de nuestros padres PEDRO GUTIERREZ FLORES (+) y CANDELARIA ORDONEZ GUZMAN (+).
En este sentido solicito se admita la demanda y se prosiga con la secuencia procesal.

Tarija, 28 de marzo de 2025.
Firma el demandante y su abogado Medardo Javier Choque Mamani.
RESOLUCION JUDICIAL DE FOJAS TREINTA Y TRES VUELTA DE OBRADOS.

Tarija, 31 de marzo de 2025.-
Se tiene por cumplidas las observaciones realizadas a la demanda, reservándose su admisión en tanto el SERECI remita los informes solicitados en resolución de fs. 31.
AUTO DE ADMISION DE FOJAS TREINTA Y SIETE DE OBRADOS.

Tarija, 21 de abril de 2025.-
VISTOS: La demanda, memorial que antecede, documental que se apareja.

Se ADMITE la demanda de FILIACIÓN JUDICIAL PATERNA Y MATERNA interpuesta por JUAN GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, la que será tramitada con las normas del proceso extraordinario de conformidad al Art. 434 inciso c) de la Ley No. 603. Se dispone la citación de los Sres. SIMONA GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, ANTONIO GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, LUSINDA GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ Y CRISPIN GUTIERREZ ORDÓÑEZ, para que contesten la acción familiar dentro del plazo de cinco (5) días computable desde su legal citación, debiendo acreditar su identidad con su Cédula de Identidad, acompañar y ofrecer en su contestación toda la prueba de la que intentara valer, conforme establece el apartado II del Art. 268 y 437 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar, concordante con el Art. 325 de la precitada Ley.
Asimismo, se dispone la citación de los HEREDEROS LEGALES Y FORZOSOS que pudieran existir ante el deceso de los que en vida fueron PEDRO GUTIÉRREZ FLORES Y CANDELARIA ORDÓÑEZ GUZMÁN e incluso contra TERCERAS PERSONAS que pudieran tener un interés directo en el proceso. De conformidad al Art. 309-l) de la Ley N° 603, se dispone su citación mediante edictos a quienes se le advierte que debe apersonarse al proceso en el término de diez (10) días desde la última publicación del edicto para asumir defensa caso contrario se le designará abogado defensor de oficio.
Por Secretaría expídase los formatos de ley.

Notifíquese al SERECI para que remita la fotocopia legalizada de la partida de nacimiento del Sr. Juan Gutiérrez Ordóñez de generales de ley descritas en el proceso.
A los otrosí de la demanda: 1°.- Presentada la prueba documental descrita y la prueba científica de ADN ofrecida en el memorial de subsanación de fs. 33. 2°.- Regu-lados. 3°.- Señalado el correo electrónico para futuras notificaciones. Regístrese. -
FIRMADO Y SELLADO DRA. ELISA FLORES TERAN, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO QUINTO DE FAMILIA DE LA CAPITAL, ANTE MI DR. IVER BORGES CHOQUE SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA QUINTO DE LA CAPITAL.
ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS PARA QUE ESTEN A DERECHO. CERTIFICO. -
Tarija, 06 de mayo de 2025

Abg. Iver Borges Choque
SECRETARIO
Juzgado Publico de Familia 5to
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA
TARIJA - BOLIVIA

S-557

EDICTO

Juzgado: Público Tercero en lo Civil y Comercial Tercero de la Capital
Proceso: Ordinario de Usucapión Decenal
Demandante: Remberto Gutiérrez Sánchez
Demandados: Asociación de Inquilinos 15 de junio representado por Elías Ortega y Rolando Jurado Gutiérrez.
OBJETO. Por el presente edicto se notifica a: Herederos de la Familia Moreno Brown a que, en el plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación con el presente edicto, se apersonen a este juzgado a objeto de hacer valer sus derechos dentro del proceso Ordinario de Usucapión seguido por: Remberto Gutiérrez Sánchez en contra de: Asociación de Inquilinos 15 de Junio representado por Elías López Ortega y Rolando Jurado Gutiérrez. Advirtiéndoles que tienen el plazo de 30 días desde la primera Publicación del Edicto para comparecer, caso contrario el proceso continuará con el defensor de oficio a nombrar. ---
PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA CURSANTE

A FS. 264 A 269 DE OBRADOS:
POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Tercero de la Capital, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia ordinaria que por ella ejerce, RESUELVE declarar PROBADA la demanda ordinaria de usucapión decenal o extraordinaria interpuesta por REMBERTO GUTIERREZ SANCHEZ Y SALOME ORTEGA LÓPEZ de fs. 91-95 vta. y subsanación cursantes en obrados y, en consecuencia, se ordena:
1.- Adquirido el derecho propietario por usucapión decenal o extraordinaria a favor de REMBERTO GUTIERREZ SANCHEZ Y SALOME ORTEGA LÓPEZ, sobre lote de terreno de una superficie de 307.11 mts2, ubicado en Barrio 15 de junio sobre la calle Santa Ana esquina Canasmoro entre Av. Paicho de la ciudad de Tarija de la Provincia Cercado del Departamento de Tarija; con los siguientes límites y colindancias: al NORTE con el Lote N° 6 de propiedad de Tomas Valeriano con 8.09 metros lineales, 1.57 metros lineales y 3.65 metros lineales; al SUR con la calle Santa Ana con 8.79 metros lineales;

ESTE con el Lote N° 2 de propiedad de Lorenzo Romero con 26.67 metros lineales y 1.06 metros lineales y al OESTE con la Calle Canasmoro con 22.97 metros lineales y un Ochave de 4.23 metros lineales.
2.- Los demandantes deben someterse a las reglas de la Dirección de Ordenamiento Territorial y a la norma Municipal para los trámites administrativos referente a la aprobación del plano del inmueble
3.- Se ordena que, en ejecución de sentencia, se expídase ejecutorial de Ley para su correspondiente registro en Derechos Reales.
4.- Expídase copia de la presente sentencia a las partes, conforme requieran las mismas, bajo constancia en obrados.
5.- No se condena en costas ni costos, tomando en cuenta que la parte demandada no se ha apersonado.
6.- Se advierte a las partes que pueden hacer usos de los recursos de apelación en el plazo que señala el art. 261 del Código Procesal Civil.
Por secretaria del juzgado, notifíquese conforme procedimiento a las partes inasistentes, declarado rebelde,

quedando legalmente notificadas las partes presentes en audiencia.
Esta sentencia de la que se tomará razón en el libro que corresponda del juzgado, es pronunciada, en la ciudad de Tarija a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro a horas 16:10
ANOTESE. -
Anótese.
---Firmado Y
Sellado: Dra. María Cristina Sánchez Herrera Juez Público Civil y Comercial Tercero de la Capital- Ante Mi María Cristina Soruco Lamas Secretaria - Abogada del Juzgado Público Civil y Comercial Tercero de la Capital.
-----QUEDAN UDS. CITADO. --
Tarija, 13 de septiembre de 2024.
Dra. María Cristina Soruco Lamas
SECRETARIA DEL JUZGADO
PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL
TERCERO DE LA CAPITAL
Tarija – Bolivia

S-558

EDICTO

LA DRA. JULIA ESTELA ALFARO ARMELLA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUYBA, POR EL PRESENTE EDICTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ART. 78 DEL C.P.C., CITA A: MERY CINDA GARECA HERRERA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACION, SE APERSONE POR SI O MEDIANTE APODERADO A ASUMIR DEFENSA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, DE DICHO POR LORENA DE LOS ANGELES AVALOS ANDRADE EN CONTRA DE MERY CINDA GARECA HERRERA, A CUYO EFECTOS SE LE HACE CONOCER LO SIGUIENTE: BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARSE DEFENSOR DE OFICIO, CON QUIEN SE CONTINUARÁ EL PROCESO.---
DEMANDA DE FS.31 a 31 VTA., DE OBRADOS (RESUMEN).
1.- FUNDAMENTACION FACTICA: HECHOS AFIRMADOS-De los antecedentes se tiene que el 6 de octubre de 2023 he suscrito con la Sra. María de los Angeles Avalos Andrade un reconocimiento de deuda por Bs. 51.847, proveniente de la provisión de mi parte de productos comestibles de línea "Crocantías". Documentación que conforme acredita la diligencia preparatoria de recono-

cimiento de firmas y rubricas, en su autoridad se le otorga un plazo para la cancelación de total de la obligación, ello sin que hasta la fecha sin que la obligación se ha cumplido, razón la cual a la fecha la deuda se encuentra en mora. De conformidad a lo regulado por el Art. 379-II del C.P.C., el documento se referencia se encuentra constituido como título ejecutivo, con fuerza ejecutiva lo documentación para acción exigible de la obligación. En aplicación del Art. 375,376-1 y 378 del Código Procesal Civil, en la vía monitoria formulo demanda ejecutiva en contra de Mary Cinda Gareca Herrera, quien es mayor de edad, domiciliada en la calle Cochabamba, barro San Francisco de la ciudad de Villa Montes, pidiendo quiere pronunciar sentencia inicial, ordenando la cancelación total de capital debido, como así también los intereses legales del 6% anual y se expida el mandamiento de embargo sobre los bienes de la propiedad de la deudora. Firmado y sellado por el Abogado Mijail Iván Rueda S. y Fdo. Por la interesada apoderada.
Transcribiéndose en lo pertinente solamente la parte resolutive de la sentencia y es como a continuación sigue:
POR TANTO:
El suscrito juez FALLA declarando PROBADA la demanda ejecutiva; y consecuencia dispone:
1. Ordenar el embargo y llevar adelante la ejecución o remate de los bienes embargados o por embargarse de propiedad de la deudora: Mery Cinda Gareca Herrera,

para que con su producto se pague la suma adeudada, saldo deudor, que hacienda a Bs. 51.847 (cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y siete 00/100 Bolivianos), más intereses legales del 6% anual desde la mora, costas y costos, a favor de su acreedora: Lorena de los Angeles Avalos Andrade.
Por Secretaria expídase mandamiento de embargo sobre los bienes propios de la deudora y sea hasta el monto demandado.
Diligencia de embargo que deberá ser ejecutada en forma previa a la citación de la demandada por el Oficial de Diligencias del Juzgado.
2. Citar a la deudora antes nombrada para que dentro del plazo de 10 días siguientes a su citación con la demanda y presente sentencia, pague a favor de su acreedor la deuda debida o bien oponga excepciones previstas en el Art. 381 -II del C.P.C.
En caso de no comparecer al proceso o constituir domicilio procesal tendrán como tal, la Secretaria del juzgado. Para su citación con la demanda, por Secretaria librese comisión, diligencia que se encomienda al Juez Público Mixto Civil y Comercial de la ciudad de Villa Montes, Prov. Gran Chaco del Dpto. de Tarija,
A los Otrosíes de la demanda:
Al Otrosí 1, 2 y 3. Se cumplió, como se pide los informes a los fines solicitados y por Secretaria librese el oficio respectivo para ante la Autoridad de Supervisión del

Sistema Financiero (ASFI) a los efectos de que proceda a ordenar la retención de fondos que tuviera la demandada en las entidades financieras o bancarias del País, siempre que no se trate de cuentas en concepto de salarios y otros inembargables. Al Otrosí 4. Proveído. Al Otrosí 5 y 6. Por señalado y anunciados. ANOTESE.
Yacuiba, 30 de mayo de 2025
En merito a lo referido en el memorial que precede y bajo exclusiva responsabilidad de la parte demandante, procédase a la legal citación mediante edictos a la demandada MERY CINDA GARECA HERRERA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 78.11 del Código Procesal Civil.
SELLADO Y FDO. DRA. JULIA ESTELA ALFARO ARMELLA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE YACUIBA, ANTE MI SELLADO Y FDO. SECRETARIA ROSA LOPEZ ARAMAYDAA
ES CUANTO SE HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS PARA QUE ESTE A DERECHO, CERTIFICO,
Yacuiba, 06 de junio de 2025
Rosa Lopez Aramayo
SECRETARIA-ABOGADO
PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1°
YACUIBA-BOLIVIA

T-250

Argentino saca arma en tienda y exige deuda ajena en una tienda de mochilas en Tarija

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Según el testimonio brindado a los investigadores, el sindicado arrinconó al comerciante contra la pared, desenfundó un arma de fuego y le exigió que se arrodillara, acusándolo de encubrir una deuda de 5.000 dólares presuntamente adquirida por su hermano

Un hombre de acento extranjero ingresó como supuesto cliente a una tienda de mochilas y terminó amenazando al propietario con un arma. Le exigió dinero por una supuesta deuda de un familiar y al no lograr su objetivo, huyó tras ser descubierto por una mujer que presencié la escena.

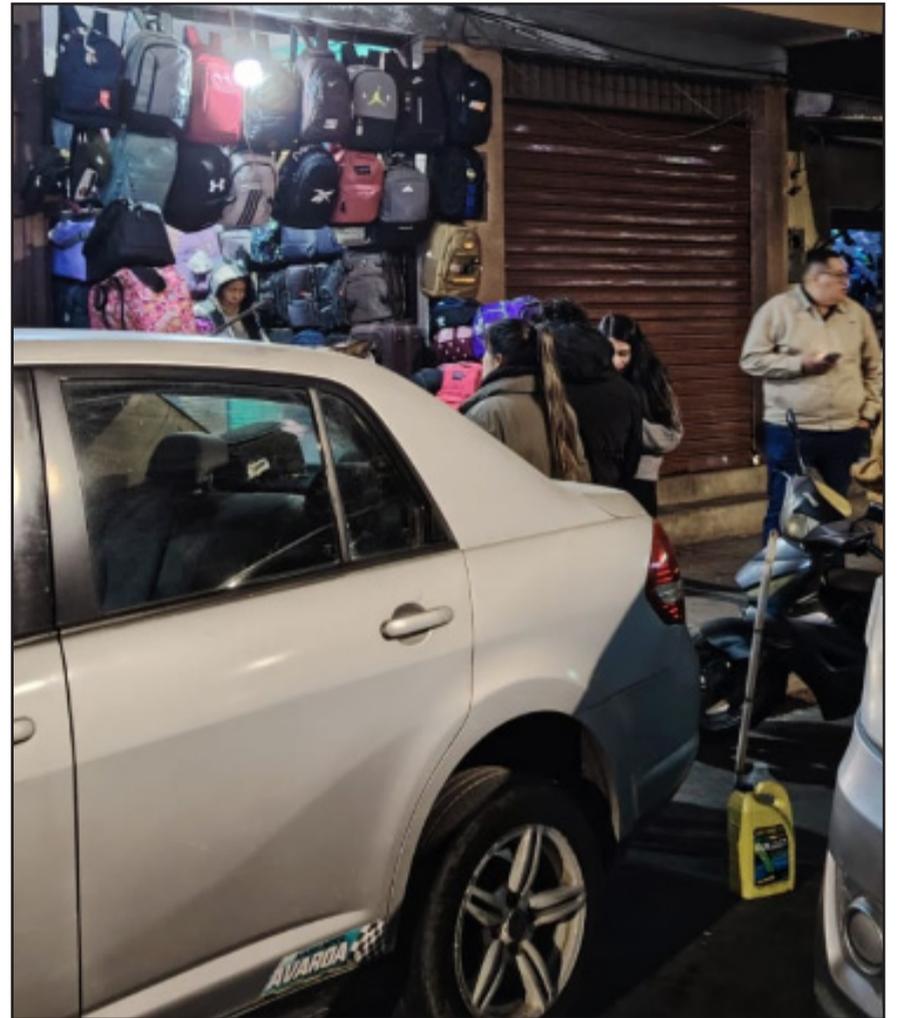
Según se informó por fuentes policiales, el hecho ocurrió la mañana del lunes 9 de junio, alrededor de las 08:00 a. m., en una tienda ubicada en el barrio La Loma, entre la calle Corazón de Jesús y la avenida Cochabamba. De acuerdo con el relato recogido por la Policía, un sujeto de contextura robusta, tez blanca y acento argentino ingresó simulando ser un cliente más. Sin embargo, al poco tiempo de dialogar con el dueño del local, reveló su verdadera intención.

Según el testimonio brindado a los investigadores, el individuo arrinconó al comerciante contra la pared, desenfundó un arma de fuego y le exigió que se arrodillara, acusándolo de encubrir una deuda de 5.000 dólares presuntamente adquirida por su hermano. No conforme con las amenazas, el sujeto intentó apropiarse de una maleta y una mochila del establecimiento.

El plan no se concretó. La presencia de una mujer –hermana del comerciante– fue clave. Ella, al escuchar la agresión, gritó con fuerza desde el fondo del local, provocando que el agresor se alterara, soltara los artículos y saliera huyendo a pie del lugar.

El caso fue atendido por personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc), tras una llamada de emergencia derivada por el CADI. A la vez el caso quedó a cargo de la investigación, que se centra ahora en identificar y ubicar al sospechoso, cuyo paradero es hasta el momento desconocido.

Las autoridades no descartan que se trate de un intento de extorsión premeditado, por lo que solicitaron imágenes de cámaras de seguridad de la zona y el testimonio de otros posibles testigos.



LA TIENDA DE MOCHILAS DÓNDE OCURRIÓ EL HECHO

Despierta con alerta bancaria: Su amiga intenta robarle desde su cuenta tras sustraerle su celular

REDACCIÓN CENTRAL/TINTA ROJA

Una joven denunció la desaparición de un celular de alta gama y una computadora portátil tras la visita de una conocida a su domicilio. El hecho habría ocurrido el pasado 4 de junio, aunque la denuncia se formalizó seis días después. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) indaga el caso y tomó declaraciones preliminares.

Según informaron fuentes policiales, la División Propiedades de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) investiga un presunto caso de hurto ocurrido en un domicilio ubicado en la calle San Juan del barrio La Loma. La víctima, una mujer de 29 años, relató que el pasado martes 4 de junio recibió en su vivienda la visita de una amiga acompañada de dos menores, y que, horas más tarde, notó la ausencia de dos objetos de valor.

La denuncia, señala que a las 02:00 de la madrugada del día 10, la afectada recibió una alerta de seguridad

por parte de una entidad bancaria, notificándole sobre un intento de acceso a su banca móvil registrado días antes, específicamente el 4 de junio a las 20:41. Alarmada por el mensaje, revisó sus pertenencias y descubrió que su teléfono celular –un Samsung S10 color rosado, con funda del mismo tono– no se encontraba en la mochila donde lo había guardado alrededor de las 15:30 de ese mismo día.

La preocupación aumentó cuando se percató de que también había desaparecido una computadora portátil marca Lenovo, color negro, perteneciente a su madre. Este dispositivo se encontraba en la sala del domicilio y, al no haber recibido visitas posteriores a la señalada fecha, la víctima asocia ambas pérdidas a la presencia de su amiga.

El caso ya está en investigación e inició las diligencias correspondientes. Por ahora, la principal sospechosa es la persona que acompañó a la denunciante ese día, aunque se espera ampliar la investigación con pericias técnicas y declaraciones adicionales.



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS - PROGRAMA EMPODERAR
PROYECTO DE INNOVACIÓN PARA SISTEMAS ALIMENTARIOS RESILIENTES
(ALIANZAS RURALES - PAR III)
CENTRAL SINDICAL UNICA DE MUJERES CAMPESINAS INDIGENAS ORIGINARIAS DE CULPINA
"BARTOLINA SISA" MUNICIPIO DE CULPINA
SOLICITUD DE COTIZACIONES (SDC)

La Central Sindical Única de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Culpina "Bartolina Sisa" Municipio de Culpina, en el marco del Plan de Alianzas de "Producción y Comercialización de Cebolla en la Comunidad de Cantu Pampa del Municipio de Culpina" financiado por el Proyecto de Innovación Para Sistemas Alimentarios Resilientes (Alianzas Rurales PAR III), invita a potenciales proveedores a presentar ofertas para la adquisición de:

REFERENCIA	ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE DE LOS BIENES
SDC-1. Provisión e instalación de sistema de riego por goteo para 2500 m2	1	13	Kit	Provisión e instalación de sistema de riego por goteo para 2500 m2
SDC-2. Provisión e instalación de sistema de riego por goteo para 5000 m2	1	11	Kit	Provisión e instalación de sistema de riego por goteo para 5000 m2
SDC-3. Provisión de motofumigadora de 20 lts + equipos de protección para control fitosanitario	1	13	Pieza	Provisión de motofumigadora de 20 lts + equipos de protección para control fitosanitario

Los proveedores serán seleccionados en base al método de Solicitud de Cotizaciones (SDC), descrito en el Manual de Adquisiciones y Contrataciones para las organizaciones de productores rurales OPRs.

La información referida a cada solicitud de cotización (especificaciones técnicas y formularios de cotización), puede ser solicitada al correo electrónico micaelasimonacazon@gmail.com o descargada de la página web www.empoderar.gob.bo, celulares 74413756 y 74139954

Las cotizaciones deberán ser presentadas en sobre cerrado en la dirección detallada abajo, a más tardar a horas **15:00 pm. del 18 de junio de 2025**. Las cotizaciones que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. No se recibirán cotizaciones electrónicas.

La apertura de sobres será inmediata al cierre de la hora señalada en oficinas de EMPODERAR-PAR III Unidad Operativa Regional (UOR) Camargo.

Los sobres cerrados con las cotizaciones deberán ser presentadas en la siguiente dirección:

Señoras:
Central Sindical Unica de Mujeres Campesinas Indigenas Originarias de Culpina "Bartolina Sisa" Municipio de Culpina
Calle Arenales N° 90 de la localidad de Camargo
Camargo - Chuquisaca - Bolivia
Ref.: SDC - 0...[insertar N° de Referencia] ADQUISICIÓN DE[insertar el nombre de referencia]

FIFA

La FIFA rebajó significativamente los precios de las entradas del partido inaugural del Mundial de Clubes, que enfrentará el próximo 14 de junio al Inter de Miami de Lionel Messi.

P- 3



Tarija Jueves 12, Junio 2025



TERCEROS SE AFIANZA EN SUDAMÉRICA

Con 8.4 puntos, Miguel Terceros obtuvo frente a Chile su mejor calificación de rendimiento de todos los partidos que disputó con la camiseta de la Selección nacional en las eliminatorias Mundial 2026, según el portal Sofascore especializado en mediciones de actuaciones.

Pg-3



DIVISIÓN PROFESIONAL P- 3

El partido entre Nacional Potosí y FC Universitario, programado para este viernes (18.00) en el estadio Víctor Agustín Ugarte de la Villa Imperial, no se disputará y será reprogramado.



TENIS P- 2

Bolivia no tuvo inconvenientes este miércoles y derrotó a Aruba por un contundente 3-0 en el inicio de la serie A del Grupo III de la Zona Americana de la Copa Davis en Costa Rica.



La dupla boliviana que inició la competencia

»Tenis

Bolivia supera sin problemas a Aruba en el inicio de la Copa Davis.

YAMIL CHOQUE MERCADO-DALE.-

Se impuso por 3-0 por el Grupo III americano que se juega en Costa Rica, donde este jueves rivalizará con Bermuda

Bolivia no tuvo inconvenientes este miércoles y derrotó a Aruba por un contundente 3-0 en el inicio de la serie A del Grupo III de la Zona Americana de la Copa Davis que se disputa en San José, Costa Rica, donde busca el ascenso a los Play-Offs del Grupo Mundial II.

La selección nacional, integrada por Murkel Dellien, Juan Carlos Prado, Federico Zeballos y Boris Arias, además del capitán (entrenador) Mauricio Solís, es candidato para obtener una de las tres plazas de ascenso.

Ocho países participan en el torneo y la Verde forma parte del Grupo A con Costa Rica, Bermuda y Aruba, mientras que en el B se encuentran Honduras, Jamaica,

Puerto Rico y Venezuela.

La modalidad de competencia es round robin (todos contra todos) para definir los puestos finales de cada grupo.

Los ganadores de cada grupo (A1 y B1) ascenderán directamente a los Play-Offs del Grupo Mundial II en 2026 y jugarán entre sí para definir al campeón del torneo.

Los segundos lugares (A2 y B2) también jugarán entre sí para definir al último país será promovido a los Play-offs del Grupo Mundial II.

Las naciones que terminen en tercer y cuarto lugar se enfrentarán en los Play-Offs por el descenso de forma cruzada: (A3 vs B4) y (A4 vs B3). Los dos perdedores bajarán de categoría al Grupo IV americano en 2026.

Cada país se enfrentará a otra nación a lo mejor de tres partidos (dos singles y un doble) y el que gane dos de esos encuentros se

quedará con el punto.

LOS PARTIDOS

El debut de Bolivia fue contra Aruba y no tuvo problemas para mostrar su supremacía e imponerse por 3-0 gracias a los triunfos en los tres partidos que se jugaron.

Los encuentros se jugaron en la cancha cinco del Costa Rica Country Club, que es de superficie dura y bajo techo.

Prado abrió la serie contra Kyle Frankel, a quien venció por 6-1 y 6-2 en tan solo 47 minutos de partido.

Luego fue el turno de Dellien, la segunda mejor raqueta del país, ante Patrick Sydow, a quien superó por 6-1 y 6-3 en 59 minutos.

Con la serie ya definida, se jugó el encuentro de dobles entre Zeballos y Arias contra Frankel y Sydow.

La dupla nacional venció 2-1: 7-5, 3-6 y 7-6(3) en una hora y 53 minutos.

»Voleibol

Talento boliviano en Argentina: Sara Añez de Maranatha Volley a San Lorenzo

PODIO.-

El talento boliviano en el voleibol sigue abriendo puertas en el exterior. Sara Añez, destacada jugadora de Maranatha Volley, ha logrado un importante hito al ser fichada para jugar en las divisiones inferiores de San Lorenzo en Argentina.

Sara, quien lleva siete años dedicados al voleibol, compartió su emoción y el camino que la llevó a esta oportunidad. «Juego desde mis 11 años, entonces voy unos 7 años jugando», comentó Añez, revelando su temprana pasión por este deporte, al que incluso le dio prioridad sobre el fútbol. La joven deportista, que estuvo «activamente buscando» esta oportunidad, ya tuvo una experiencia internacional el año pasado, cuando jugó por seis meses en Universitario Córdoba. Fue precisamente su profesor de aquella etapa quien le proporcionó el con-

tacto con San Lorenzo.

Para Sara, que viaja esta jornada al vecino país, esta etapa en Argentina es más que un simple fichaje. «Esto es más como una etapa de entrenamiento y crecimiento personal para mí», afirmó, con la mirada puesta en mejorar su nivel y con el objetivo a largo plazo de «buscar beca para ir a Estados Unidos».

Fran Soliz, responsable de Maranatha Volley, expresó su alegría por este logro de su jugadora. «Contento por este logro, es fruto del esfuerzo de la jugadora y esto es parte del proceso que se lleva adelante», señaló Soliz, destacando la dedicación y el trabajo de Añez como ejemplo para el club.

Este paso de Sara Añez a San Lorenzo representa un orgullo para el voleibol boliviano y un testimonio del potencial de sus jóvenes talentos en el escenario internacional.



La deportista boliviana sigue creciendo en territorio argentino.

»Taekwondo

Gracias a la FBTK, Juan Pablo Montalvo ya tiene el pasaje para ser parte de la Copa Kukkiwon

PODIO.-

Las gestiones de la Federación Boliviana de Taekwondo (FBTK), que preside Ana Hernández, dieron sus frutos. La federación aseguró el apoyo necesario para que Juan Pablo Montalvo cuente con los pasajes para que viaje a Lima (Perú) para ser parte de la Copa Panamericana Kukkiwon, a realizarse del 19 al 21 de junio. La empresa aérea que está apoyando es BoA.

El campeonato es parte de la preparación de Montalvo con miras a los Juegos Panamericanos Junior de Asunción (Paraguay), que se llevarán a cabo del 9 al 23 agosto. El taekwondista está

clasificado a esta competencia gracias a sus actuaciones internacionales.

También con el respaldo de la FBTK, Juan Pablo viene de ser parte del Río Open G2, donde ganó el primer combate para luego caer en segunda ronda. En esa ocasión, la federación corrió con todos los gastos de participación de él, y tres seleccionados más, además del entrenador.

Hay bastante expectativa en lo que pueda lograr en Asunción el cruceño Montalvo, que viene un 2024 dorado, luego de que consiguiera la medalla de oro en los Juegos Bolivarianos de la Juventud, realizados en Sucre.



Gracias a la FBTK, Juan Pablo Montalvo ya tiene el pasaje



Las calificaciones de Miguel Terceros en las eliminatorias, según Sofascore.

» Fútbol

Terceros: mayor puntaje de rendimiento en la Verde y calificación más alta de la jornada 16

VISIÓN 360.-

La aplicación Sofascore, especializada en mediciones de rendimiento y resultados, le asignó 8.4 puntos por su actuación contra Chile, la nota mayor en 10 partidos que jugó en la actual clasificatoria.

Con 8.4 puntos, Miguel Terceros obtuvo frente a Chile su mejor calificación de rendimiento de todos los partidos que disputó con la camiseta de la Selección nacional en las eliminatorias Mundial 2026, según el portal Sofascore especializado en mediciones de actuaciones.

Pero no es solamente eso, su registro es el mayor de toda la jornada, superando incluso al astro argentino Lionel Messi (8.2).

La puntuación mayor es de los diez cotejos que jugó Terceros en la Verde en la actual fase de clasificación, desde la primera vez contra Perú el 16 de noviembre de 2023 en el

estadio Hernando Siles hasta el lance de este martes 6 de junio.

La aplicación Sofascore tiene su base en Zagreb, Croacia, es una herramienta que entrega estadísticas y resultados deportivos. Abarca 20 deportes, 11 mil torneos y ligas y está disponible en 30 idiomas.

Contra Chile anotó un gol y remató tres veces al arco.

Lo mejor de su rendimiento en Sofascore es que hizo tres regates y los tres le salieron bien y de 34 pases que hizo 32 fueron efectivos.

Además entregó tres pases clave. Su zona de influencia, en las denominadas zonas de calor, fue por la banda derecha y se destaca su cooperación en defensa.

La menor puntuación que recibió fue en la visita a Argentina en Buenos Aires con 6.2 para los 67 minutos que estuvo en cancha.

Similar puntaje recibió en

el lance contra Perú en La Paz, donde solo jugó 45 minutos. Otro puntaje menor es el 6.7 de la visita del 6 de junio a Venezuela en Maturín.

En los otros seis partidos su calificación estuvo siempre encima de siete puntos: Venezuela (7.2), Chile (7.5), Colombia (7.9), Paraguay (7.2), Perú (7.6) y Uruguay (7.4).

EQUIPO IDEAL

Sofascore incluye dos jugadores bolivianos en el equipo de la jornada 16 de las eliminatorias. El otro es el defensor central Efraín Morales con 7.6 puntos.

El zaguero del Atlanta United de Estados Unidos fue uno de los puntos altos de la Verde en la victoria en Villa Ingenio sobre Chile.

Después de Terceros están Lionel Messi (8.2), el colombiano Luis Díaz y el también argentino Thiago Almada (8.1), y el arquero ecuatoriano Gonzalo Valle.

» Fútbol

Vuelve el fútbol profesional en Bolivia con la disputa de siete partidos este fin de semana

ED SPORTS.-

Este fin de semana se jugará la décima jornada del torneo boliviano con partidos en distintas ciudades del país. El campeonato se reanudará desde el viernes 13 hasta el domingo 15 de junio en una nueva fecha del fútbol boliviano.

Luego del parón por la doble fecha de las Eliminatorias Sudamericanas rumbo al Mundial 2026, la División Profesional del fútbol boliviano retoma su curso este fin de semana con la disputa de la décima jornada (siete partidos). Los equipos vuelven a la competencia con el objetivo de escalar posiciones y no perder ritmo tras la pausa internacional.

A continuación, te presentamos la programación completa de los partidos con sus respectivos horarios

y sedes.

Viernes 13 de junio
Pospuesto - Nacional Potosí vs U de Vinto
20:30 - Aurora vs GV San José, Estadio Félix Capriles (Cochabamba)

Sábado 14 de junio
15:00 - San Antonio vs Guabirá, Estadio Félix Capriles (Cochabamba)
17:30 - Real Oruro vs The Strongest, Estadio Jesús Bermúdez (Oruro)

20:00 - Real Tomayapo vs Blooming, Estadio IV Centenario (Tarija)

Domingo 15 de junio
15:00 - ABB vs Independiente Petrolero, Estadio Municipal de Villa Ingenio (El Alto)

17:15 - Bolívar vs Always Ready, Estadio Hernando Siles (La Paz)

19:30 - Oriente Petrolero vs Wilstermann, Estadio Gilberto Parada (Montero)



Se espera con los conflictos no suspendan más partidos.

» Fútbol

Nacional Potosí vs. FC Universitario no se jugará y será reprogramado a una nueva fecha

VISIÓN 360.-

Por los problemas sociales que hay en el país hubo el pedido para que se postergue el cotejo que debía disputarse este viernes en la Villa Imperial. De momento, el resto de los cotejos de la décima jornada se desarrollarán

El partido entre Nacional Potosí y FC Universitario, programado para este viernes (18.00) en el estadio Víctor Agustín Ugarte de la Villa Imperial, no se disputará y será reprogramado a una nueva fecha por definir debido a los problemas sociales que hay en el país.

“No se jugará el partido de Nacional Potosí con FC Universitario. El equipo cochabambino no podrá salir, eso nos dijeron, el problema está en Cochabamba”, dijo a Sports 360 Óscar Careaga, miembro de la dirección de competiciones de la Federación Boliviana de Fútbol.

De momento, es el único cambio que habrá. Los otros siete programados para la décima fecha del torneo Liga de la División Profesional se mantendrán.



Un partido anterior entre Nacional (de rojo) y FC Universitario.

FIFA baja los precios para el partido inaugural del Mundial de Clubes

ED SPORTS.-

La FIFA rebajó significativamente los precios de las entradas del partido inaugural del Mundial de Clubes, que enfrentará el próximo 14 de junio al Inter de Miami de Lionel Messi con el Al Ahly egipcio, ante la escasa demanda que está recibiendo el encuentro, que todavía ofrece miles de boletos a la venta.

Las entradas más baratas para este partido ascendían a 55 dólares este jueves en la plataforma Ticketmaster, frente a los 349 dólares que llegaron a costar el pasado diciembre, cuando tuvo lugar el sorteo de la fase de grupos, informó el medio New York Times.

El encuentro se jugará el 14 de junio en el Hard Rock Stadium de Miami Gardens -una localidad próxima a Miami-, con capacidad para 65.326 asistentes.

Por el momento, la demanda para el partido se encuentra muy alejada de lo esperado

para un encuentro inaugural de una competición a la que la FIFA ha querido otorgar una gran importancia, y la mayoría de sectores del estadio aún disponen de cientos de entradas a la venta, según datos de Ticketmaster.

Algunos de los boletos incluso permitirían a los aficionados vivir el encuentro desde primera fila por unos 200 dólares.

El interés, no obstante, ha sido mayor para el resto de encuentros que acogerá ese estadio, entre ellos el Real Madrid-Al Hilal del próximo 18 de junio, en el que supondrá el debut del conjunto español en el Mundial de Clubes.

El partido entre el Inter de Miami y el Ahly egipcio abrirá el renovado Mundial de Clubes de la FIFA, una fuerte apuesta con la que la FIFA pretende remplazar a la extinta Copa de Confederaciones, y para la que ha anunciado una gran bolsa de premios de 1.000 millones de dólares.



El Presidente de la FIFA



TRANSFORMA TU EXPERIENCIA



CINE CENTER TE REGALA
MERCHANDISING DE
TRANSFORMERS
EL DESPERTAR DE LAS
BESTIAS

Por la compra de tu entrada en formato
3D tanto en boletería como online
Participas del sorteo
y gana grandes premios



#AQUÍ NOS VEMOS

El Cine Center Bolivia | 25 de noviembre |
www.cinecenter.com.bo



Promoción empresarial sujeta desde el 1 de junio del 2023 al 14 de julio del 2023.
El período de participación es del 15 de junio del 2023 al 30 de junio del 2023.

Para conocer términos y condiciones de la promoción
ingresa a www.cinecenter.com.bo